

**C/ DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA**  
**ABUSO SEXUAL**  
**ROBO CON VIOLENCIA**  
**AMENAZAS SIMPLES**  
**ARTÍCULOS 366, 361 N°1, 436,**  
**432 y 296 N° 3 DEL CÓDIGO PENAL**  
**RUC 2201131923-1**  
**RIT 6 - 2024**  
**CÓDIGO DELITO: 639-803-525/**

Chillán, seis de abril dos mil veinticuatro.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Tribunal e intervinientes.**

Durante los días 28 de marzo y 1 de abril de dos mil veinticuatro, ante esta Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los jueces titulares Jorge Muñoz Guíñez, quien la presidió, Roxana Salgado Salamé, como redactora, y por la jueza suplente Pamela Pino Almendras, como integrante, se llevó a efecto el juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA**, cédula nacional de identidad N°19.370.718-1, de 33 años, soltero, sin oficio, domiciliado en Calle Angamos con Peatonal s/n, Yungay; quien se encuentra privado de libertad en el Centro de Detención Preventiva de Yungay.

El acusado estuvo representado por la Defensoría Penal Pública, abogados Guillermo Jopia Garay y Marco Montero Cid, domiciliados en Esmeralda N°669, Yungay y Arauco N°343, Chillán, respectivamente.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Mario Lobos Ortiz, domiciliado en Esmeralda N° 675, Yungay.

Asimismo, estuvo presente la abogada Catherine Varas Toro, abogada del Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, domiciliada en calle Prat N° 255, oficina N° 104, Edificios Públicos, La Serena.

**SEGUNDO: Acusación.**

Los hechos materia de la **acusación fiscal**, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

El día 10 de noviembre de 2022, en horas de la tarde, el imputado Danilo Andrés Arriagada Acuña ingresó al domicilio ubicado en calle Ángeles, sector tres esquinas s/n, de la comuna de Yungay, vivienda en la cual se encontraba la víctima Isabel Del Carmen Pinilla Fernández, y en los momentos en que ésta se encontraba en una dependencia destinada a cocina, la tomó fuertemente del cuello, para posteriormente llevarla a una dependencia destinada a dormitorio, lugar en que le grita” bájate los pantalones”, para luego con el uso de la fuerza, realizarle acciones de relevancia y significación sexual consistentes en tocarle su zona genital y senos, intentando en todo momento la víctima repeler al acción del imputado, forcejeando con él, y al no poder penetrarla, la agredió, a consecuencia de lo cual la víctima resultó con hematoma leve en labio, hematoma leve a nivel de ceja derecha, hematoma en antebrazo y mano izquierda, hematoma leve en región bíceps izquierdo lesiones de carácter leve. Luego el imputado referido, bajo intimidación, y con el objeto de sustraer especies de la vivienda de la víctima, le manifestó que no se moviera, procediendo a apropiarse con ánimo de lucro y sin la voluntad de su la víctima, de la suma de \$14.000 en dinero en efectivo que esta mantenía en un banano y mercaderías varias que mantenía en la cocina, valuadas en la suma de \$ 40.000, para posteriormente retirarse del lugar, no sin antes manifestarle “te voy a pillar nuevamente en la casa y esta vez te voy a matar”, amenazas que en el contexto en que se vertieron resultaron serias y verosímiles a la víctima.

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos configuran el delito de **abuso sexual**, previsto y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 361 N°1 del mismo Código; por el delito de **robo con intimidación y violencia**, previsto y sancionado en el artículo 436 en relación con el 432 del Código Penal; y por el delito de

**amenazas simples**, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal, en grado de **consumados**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**.

Agrega que concurre la circunstancia agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal, respecto del delito de robo con intimidación y violencia.

Por lo anterior, el Ministerio Público requiere se imponga al acusado **DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** las siguientes penas: la pena de **20 años** de presidio mayor en su grado máximo por el delito de robo con intimidación y violencia; la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo por el delito de abuso sexual; y la pena de **300 días** de presidio menor en su grado mínimo por el delito de amenazas; más las penas **accesorias**.

Del mismo modo, se solicitó que la respectiva sentencia ordene la toma de muestra de sangre del acusado para la determinación de su huella genética e incorporación de la misma en el Sistema Nacional de **Registro de ADN** para condenados y al pago de las **costas** de la causa.

**TERCERO: Alegatos.**

**En el alegato de apertura el Ministerio Público** expresó durante el desarrollo de este juicio se acreditarán más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación constitutivos de los delitos de robo con violencia e intimidación, abuso sexual en contra de la víctima mayor de edad y el delito de amenazas proferidas también en el contexto de los hechos señalados en acusación, ocurridos el día 10 de noviembre del año 2022, es circunstancia que la víctima doña Isabel se encontraba sola en su casa habitación el acusado la aborda procede a tomarla del cuello, trasladarla hasta una habitación donde abusa sexualmente de ella, causándole diferentes lesiones en su cuerpo ya que forcejea con la víctima, no puede penetrarla, a consecuencia de lo cual la agrede resultando con diferentes hematomas, para luego el acusado bajo intimidación sustraer especies que se encontraban en la casa habitación consistente en dinero y mercaderías y sin antes de huir del lugar amenazar a la víctima de muerte, hecho que fue serio y verosímil en atención a las circunstancias en que se vertieron estas amenazas.

Para acreditar estos hechos declarará la víctima doña **Isabel Pinilla** quien narrará al tribunal los hechos que le acontecieron, además y durante el proceso investigativo reconoció al acusado, ya que al momento que ocurren estos hechos no lo había visto antes, le logra ver la cara en el momento de los hechos y posterior a ello lo ve en una calle de la localidad de Yungay. Declararán los funcionarios policiales ya que la denuncia fue inmediata una vez ocurrido los hechos y también declararán los testigos que tomaron conocimiento de oídas de lo señalado por la víctima y un psicólogo don Antonio Ortega que dará cuenta de las secuelas psicológicas que estos hechos han provocado en la víctima, inclusive hasta el día de hoy. Se presentará prueba documental con lo cual se acreditará las lesiones que presentaba la víctima que fueron constatadas por el médico de turno el mismo día de ocurrencia de los hechos, se adjuntarán también fotografías del sitio del suceso, imágenes obtenidas del acusado en la vía pública como se señaló días después de ocurrido los hechos y el retrato descriptivo realizado por la víctima en el cual se logra establecer diferentes aspectos de las características físicas del acusado.

Finalmente, al terminar este juicio se solicitará se dicte sentencia condenatoria por los hechos que motivan esta acusación.

**La Defensa en su alegato de apertura** manifestó *el que nada hace nada teme*, este es el resumen de lo que veremos a lo largo de esta jornada de juicio oral, mucho se hablará por parte del Ministerio público del pasado de don Danilo Arraigada Acuña pero la verdad poco y nada se ha hablado de cómo y en qué circunstancias su defendido es incriminado por un delito que él no cometió.

Su representado desde las etapas iniciales de esta investigación jamás se ha querido sustraer del proceso, muy por el contrario, como veremos a lo largo de esta jornada es él quien voluntariamente le brinda sus datos de contacto a la oficial a cargo de esta investigación, es él quien voluntariamente concurre a dependencias de la policía de investigación en la ciudad de Chillán y es él quien teniendo pleno conocimiento de todos los cargos y las penas que se le imputaban, se presenta voluntariamente el día 13 de julio del año 2023 en el primer llamado y en la primera audiencia fijada de formalización de la investigación del cual en el Juzgado de Garantía de Yungay injustamente es privado de su libertad. El único elemento incriminatorio que tiene el Ministerio público para sustentar su teoría del caso es la propia versión de la víctima y no tiene nada más, será contradictoria e inconsistente, inconsistente porque si uno reconstruye todas las descripciones físicas que la víctima fue dando en el tiempo sobre su presunto agresor a las distintas personas de esta investigación, no daremos cuenta que ella da pero luego omite ciertas

características morfológicas relevantes de su presunto agresor, no siendo concluyente en el punto y cayendo evidentemente en generalizaciones que gran parte del universo de la población masculina podría tener.

En esta investigación no se hallaron huellas, marcas, ni indicios del presunto agresor, no hay cámaras de seguridad, no hay testigos presenciales del hecho, no se hallaron las especies sustraídas del hecho, así como tampoco se pudo hallar las vestimentas o alguna evidencia o rasgo objetivo del presunto agresor. Por ende, evidentemente el estándar probatorio en este caso en particular debiese ser evidentemente mayor, estándar que no podrá ser alcanzado primando el principio de inocencia, siendo la única solución la absolución.

Sin perjuicio de lo anterior y en subsidio como alegación secundaria con el objeto de tener por preparado ya que recurso de nulidad respectivo por vulneración de garantías fundamentales, hace mención que no se pudo traer a este juicio oral prueba fundamental de la defensa por ser excluido en la etapa preparatoria consistente en un meta peritaje de fecha 9 de noviembre del 2023 elaborado por el perito médico legal especialista don Darío Benavente Aldea, sumado a la insuficiencia probatoria, la falta de credibilidad y del relato de la víctima del cual dicha resolución que excluyó dicha prueba en el Juzgado de Garantía no puede ser impugnada por no tener esta defensa recurso procesal para ello parte de participación insuficiencia probatoria.

En su **alegato de cierre el Ministerio Público** manifestó que durante el desarrollo de este juicio se han acreditado más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación, en particular se ha acreditado el delito de abuso sexual previsto en el artículo 366 del Código Penal con las circunstancias en el artículo 361 número 1 del Código Penal, además el delito de robo con violencia e intimidación previsto en el artículo 436 inciso primero del Código Penal y el delito de amenazas del artículo 196 número 3 del Código Penal.

Para acreditar estos hechos en primer lugar se debe señalar el relato entregado por la víctima doña Isabel Pinilla, claro, preciso, detallado e incluso durante el desarrollo del juicio reconoció al acusado como el autor de los hechos, la víctima relata que el imputado la tomó del cuello, la amenaza le dice *ahora te morís*, le pedía plata, la golpea, a consecuencia de lo cual la víctima queda inconsciente, la arrastra hasta un dormitorio, le baja los pantalones e intenta penetrarla. Además, posteriormente la lleva a otro dormitorio donde manosea su cuerpo y luego le pide un bolso donde hecha mercadería y la vuelve a tocar, según el relato de la víctima esta vez en sus senos, posteriormente el acusado se da a la fuga con las especies sustraídas conforme al relato entregado por la víctima.

Este relato se ve también sustentado por la declaración de su marido don Luis Soto Tapia quien ratifica que recibe el llamado de la víctima, donde le relata lo ocurrido, él va en su auxilio y a consecuencia de ello concurre también carabineros y posteriormente la policía de investigaciones.

También presta declaración don Mario Parra subteniente de carabineros que concurre al sitio del suceso donde también obtiene un relato de la víctima y también declara durante el juicio la funcionaria de la policía de investigaciones doña Fabiola Avendaño quien conforme la orden de investigar después de haber realizado diferentes diligencias, realiza un retrato hablado del acusado y posteriormente luego de que la víctima señala haberlo visto en una esquina donde hay un semáforo de la localidad de Yungay le realiza a éste un control de identidad, para luego conforme a un reconocimiento fotográfico que realiza en este caso doña katuska Parischewvsky se reconoce por la víctima al acusado como el autor de los hechos, todo esto ha ocurrido en un tiempo cercano a la ocurrencia de los mismos, los hechos ocurren el 10 de noviembre del año 2022 y la víctima señala que no más allá de 2 semanas o 10 días después ve al acusado en esta esquina, reconociéndolo como el autor de los hechos que le habían acontecido. Además, se debe tener presente la declaración de don Antonio Ortega psicólogo quien realiza un tratamiento psicológico en donde la víctima asiste a diferentes sesiones en donde constata la existencia de daño emocional, de diferente sintomatología que dice relación con estos hechos y la afectación de la víctima en los mismos. También se ha acreditado a través de la prueba documental en particular el dato de atención de urgencia realizado por el médico de turno del hospital de Yungay que efectivamente la víctima presentaba diferentes lesiones en su cuerpo atribuibles a las acciones realizadas por el acusado, conforme también la prueba fotográfica en este caso donde se exhiben diferentes fotografías del sitio del suceso se puede apreciar con ello la dinámica, el que

fue confeccionado por la policía de investigaciones y también se puede establecer dónde ocurrieron los diferentes ilícitos, los dormitorios, el living comedor, cocina.

Indica que la prueba rendida durante este juicio se ha acreditado a juicio de la Fiscalía más allá de toda duda razonable la participación del acusado, no existiendo de parte de la víctima ninguna ganancia secundaria en sindicarlo al acusado como autor de los hechos. Como se pudo acreditar durante el desarrollo del juicio las versiones obtenidas por la víctima son similares y las diferencias radican precisamente en la afectación del daño que sufrió al momento que ocurren los hechos, no encontrándose en condiciones de entregar un relato completo, debido a que primero se le toma declaración por el señor Mario Parra el día de los hechos, luego posteriormente declaró ante la policía de investigaciones y finalmente en este juicio conforme lo relatado el día viernes pasado. En atención a ello solicita se dicte sentencia condenatoria respecto a los hechos.

**En su alegato de cierre el Defensor** indicó *el que nada hace nada teme*, este fue el lema con el cual la defensa inició este juicio oral, la prueba de cargo ha sido insuficiente y no ha tenido la entidad necesaria para destruir la presunción de inocencia de su representado y por tanto pide su absolución de todos los cargos en base a los siguientes argumentos que va a exponer 5 puntos: la actitud procesal que asume su defendido durante la investigación, durante y antes de quedar en prisión preventiva. En segundo término, deficiencias de la investigación policial. En tercer lugar, la vaguedad de la descripción física del presunto agresor que nos proporciona la víctima, la versión de la víctima es contradictoria e inconsistente en el tiempo. Por último, en subsidio prepara el respectivo recurso de nulidad como lo adelantó en el alegato de apertura.

En primer término en cuanto a la actitud procesal que asume su representado en el desarrollo de este juicio ha quedado acreditado que su defendido se comportó de la única manera que lo haría una persona inocente, en un control de identidad don Danilo proporciona voluntariamente su número telefónico, incluso deja que la PDI le saque fotografías, luego en una posterior comunicación con la policía accede en este contexto a concurrir a prestar declaración, para posteriormente en un segundo llamado telefónico de la PDI, si bien como lo señala su defendido en un primer término se ofusca, al saber que tiene una denuncia en su contra por varios delitos, de igual modo concurre voluntariamente a la policía y usa su derecho a guardar silencio para contar con la asesoría de un letrado. Posteriormente concurre al Tribunal de Garantía de Yungay a la primera audiencia de formalización, de manera totalmente voluntaria y queda en prisión preventiva injustamente el día 13 de julio del año 2023, don Danilo sabiendo los delitos por los cuales estaba incriminado lo lógico es que se diera a la fuga, en este sentido su defendido a lo menos se habría ocultado o de alguna manera sustraerse de este procedimiento, cuestión que resulta todo lo contrario, en todo momento su representado se mantuvo dentro del radio urbano de la comuna de Yungay, esto porque evidentemente su representado es inocente de los cargos que se le acusan.

En segundo término reclama una investigación policial deficiente, en este juicio oral ha quedado acreditado que la investigación se inicia con el llamado telefónico y posterior concurrencia al sitio del suceso de carabineros de Chile, el carabinero Mario Tapia dijo que ese día al llegar al lugar ingresaron a la vivienda y no encontraron huellas ni indicios relacionados con los autores del hecho, también dijo que en horas de la noche llegan efectivos policiales quien ingresan a la vivienda y realizan diligencias; ahora según lo que nos dice la detective Avendaño de la PDI consigna en su informe y también lo declara en este juicio oral, que el sitio del suceso estaba alterado por carabineros, lo que es desmentido por el subteniente de carabineros Mario Palma, entonces es claro que alguien no dice la verdad, porque evidentemente intentan cubrir un mal proceder en la investigación, la cual a juicio de la defensa es totalmente desprolija. El señor Luis Soto señaló que incluso encontró huellas plantares, huellas que podrían haber dado luz acerca de la verdadera identidad del presunto agresor de la víctima, esa arista jamás se abrió, la inspectora del caso jamás se enteró de ese dato, así como tampoco carabineros, con el fin de dar con el paradero del verdadero autor de este hecho, ya que la defensa no cuestiona que este hecho ocurrió verdaderamente, cuestiona la deficiencia investigativa para dar con el paradero del autor.

En segundo término en las diligencias deficientes ha quedado demostrado que durante la investigación la detective Avendaño realiza varias diligencias para dar con él o los autores del hecho, es así que según su relato la primera noticia que tiene de su defendido es el aviso que le da la víctima 12 días después del hecho, de un sujeto que se encontraba limpiando vidrios en una esquina en un semáforo de Yungay cercano al terminal de buses, con esta información la detective Avendaño concurre al lugar y de acuerdo las mismas características de vestimenta que

le da la víctima un jockey y unas gafas concurren y realizan un control de identidad al sujeto que tendría las concordancias con estas características, en ese momento supuestamente dan con la identidad del sujeto que habría sido reconocido supuestamente por la víctima, tanto así que le pide su teléfono celular y lo fotografía. Al declarar ante carabineros el día de la denuncia tanto la víctima como su cónyuge el señor Luis Soto dieron las características de las vestimentas del presunto agresor, esto es, short negro, polera negra, zapatillas, por lo que la detective Avendaño bien pudo en ese momento solicitar al acusado sus vestimentas o concurrir al lugar donde esté pernoctaba para revisar si encontraba prendas coincidentes con los hechos, no lo hace y la detective Avendaño dice que no lo hizo, porque se encontraría en situación de calle, pero luego cuando lo cita a declarar al cuartel policial y sabiendo que el acusado da un domicilio conocido, nuevamente en el cuartel no solicita al fiscal la orden para ingresar a este lugar y registrar en búsqueda de evidencias, domicilio que queda registrado en la primera audiencia de formalización de la investigación en calle Angamos con peatonal.

El tercer punto en un reconocimiento inducido, lo anterior se explica de una sola forma la detective Avendaño se convenció ella misma y estaba segura que el acusado era la persona que agredió a la víctima, esto porque la víctima le menciona supuestamente en una declaración que en uno de los momentos que estaba siendo agredida, el sujeto le dice *tengo hambre porque vengo saliendo de prisión*, por ese dato la señorita Avendaño dice que consulta en el Registro y verifica que el acusado cumplió una condena el 10 de noviembre del año 2022, la detective concluye que él es el autor del delito y como dijo en el juicio oral *ahí le calzo todo* y luego sin haber realizado otra diligencia de corroboración para descartar o acreditar dicha hipótesis pide a la policía que se elabore un set fotográfico que incluya a su defendido en el set de 20 fotografías, este reconocimiento se hace con 20 sujetos de acuerdo a las características que le proporciona la propia Brigada de Robos y no por los datos que le proporciona la víctima, así también lo declara en juicio doña Katuska Parischewsky, en el set no se incorporaron fotografías de otras personas que hubieran salido recientemente de la cárcel, solo de sujetos de 25 años, tez blanca y delgado. La víctima lo que le relata a su marido, luego lo que le declara ante el carabinero Mario Parra y en este juicio oral señala que el sujeto que la agrede le habría *dicho tengo hambre porque vengo saliendo de prisión* o algo que se le asemeje, esto solo lo dice la detective Avendaño, luego todas las conclusiones a las que llega la detective en su informe se caen por tener no tener una fuente de corroboración. Cita un estudio de reconocimiento visual errado en el proceso penal oral elaborado por la Universidad de Concepción en el año 2005.

Sobre la dinámica de este presunto reconocimiento, la víctima declara en juicio que pudo reconocer a un sujeto que se encontraba limpiando vidrios en un semáforo cuando iba a terminal de Yungay, su cónyuge el señor Luis Soto nos dice primero que ambos estaban al interior de un vehículo, luego que él conducía y en ningún momento descienden del vehículo y que además no podría reconocer al sujeto porque este estaba corriendo para todos lados, limpiando los vidrios del auto y en este contexto encontrándose ambas personas, tanto la víctima como el señor Luis Soto al interior de un vehículo, uno tenga la certeza y reconocer a su presunto agresor y otro testigo, de sus mismas palabras, no sea capaz de describir siquiera a este sujeto, ya que según sus propios dichos de la dinámica era imposible lograr apreciarlo o identificarlo.

En cuanto a la dinámica de la agresión y el momento en donde la víctima le ve supuestamente el rostro a su agresor, como defensa le llama profundamente la atención una frase que señala la víctima que es *mírame a la cara mierda*, la víctima al ser consultada por la defensa señala que al momento de ser abordada por su agresor este siempre se encontraba a espaldas o sea detrás de ella, luego cae al suelo y al recuperar la conciencia es llevada por su agresor a una habitación por la espalda, lo mismo indica cuando el agresor la tira a la cama, él estaba por la espalda y luego cuando la tira a un sillón en el living, también estaba por la espalda. Ahora en el juicio oral dice que momentos antes de huir le dice *mírame bien a la cara mierda*, es un punto relevante porque es el único momento donde la víctima pudo mirar de frente a su presunto agresor y este tremendo detalle no ha sido mencionada por la víctima, ni a su marido quien señaló no recordarlo, ni al carabinero Mario Tapia quien dice que le toma declaración, incluso este en el juicio oral señala que fue detallista y que se preocupó de verificar que todo estuviera en orden. Por último con la declaración de la policía Avendaño a quien le declaró lo sucedido 19 días después del hecho la víctima después de 1 año y medio recuerda y declara en juicio que su agresor antes de salir a la casa le dice *mírame a la cara mierda*, es un dato novedoso, nuevo en esta investigación y por ende evidentemente la versión víctima no es consistente en el tiempo, así

como tampoco le dice lo que nos dijo a la víctima del día el en la jornada del jueves, *te mueres, dónde está la plata*, tampoco habla sobre la escena del paño húmedo que se lo pasa por su cuerpo, la versión de la víctima evidentemente no es conteste en el tiempo.

En cuanto a la descripción física de su presunto agresor el único elemento incriminatorio que tenía el Ministerio público para acusar a su defendido era el reconocimiento de ella y su propia versión, la cual presenta una serie de contradicciones e inconsistencias, así en cuanto a la descripción física de su agresor la víctima señala en estrados solo cuatro características generales joven, delgado, tez blanca, cara alargada, pelo negro, mismas características que entregó en diferentes oportunidades en esta investigación. Sin embargo según lo que declara la inspectora Avendaño la víctima le habría dicho supuestamente que su presunto agresor tendría ojos oscuros, nariz delgada, orejas no pequeñas y que incluso le había dado una característica sumamente importante que sería que su presunto agresor tendría un lunar o una mancha en el pómulo, lo que dijo la inspectora Avendaño en cuanto a la demás características físicas sobre su presunto agresor la víctima no señala nada de eso, la víctima da características generales del cual no podrían distinguirse del universo de la población masculina, omitiendo características particulares que podrían distinguir a su defendido del resto de la población, como lo es por ejemplo si la víctima le ve la nariz delgada, también se podría haber percatado de su nariz y que quedó constancia en autos que la víctima señala una dinámica totalmente activa, señala que el agresor la tomó por el cuello que hubo contacto, es decir, la víctima pudo ver sus brazos y pudo ver piernas y en este sentido en ningún momento de esta investigación pudo ver al agresor algún tipo de tatuajes o marcas evidentes en el cuerpo, su representado tiene 3 tatuajes evidentes, que si la víctima se percató de detalles importantes como que el presunto agresor tendría guantes quirúrgicos e incluso da colores de vestimenta, no pudo percatarse de esto solamente debido a una conclusión que su defendido jamás tuvo participación en este hecho, su defendido tiene orejas pequeñas, no tiene un lunar o una marca, tiene una cicatriz en su nariz, la cual está desviada hacia el lado derecho, la descripción de la víctima es precaria y genérica, no hay estándares de certeza para condenar a una persona.

Por último, indica que esta investigación no se hallaron huellas, no hay marcas ni indicios del presunto agresor, no hay cámaras de seguridad, no hay testigos presenciales del hecho, no se hallaron las especies sustraídas, así como tampoco se pudo hallar las vestimentas o alguna evidencia o rasgo objetivo del presunto agresor. En definitiva, no existe otro elemento de corroboración objetiva con la presente investigación para poder condenarlo. Cita sentencia de este tribunal de 6 de junio del 2016 en causa RIT 19 del año 2016 y sentencia el 19 de junio de 2023 en causa RIT 64 del año 2022.

En cuanto a la vulneración de garantías fundamentales hace mención que esta defensa incluyó en la audiencia de preparación de juicio oral una pericia de falta de credibilidad del relato de la víctima, la cual fue excluida, por el Juzgado de Garantía, debido a lo cual anuncia recurso de nulidad.

**La abogada de la víctima al ser oída** la finalizar la audiencia señala que la Fiscalía a través de la prueba de cargo logró acreditar más allá de toda duda razonable la participación del imputado en los delitos por los cuales se le acusó en los 3 delitos por los cuales se presentó acusación, que la víctima no solo sufrió lesiones físicas el día de los hechos, sino que hasta la fecha acarrea daño emocional.

#### **CUARTO: Declaración del acusado.**

El imputado **DANILO ARRIAGADA ACUÑA**, previamente advertido de sus derechos, en particular el de guardar silencio, o prestar declaración como medio de defensa, optó por declarar lo siguiente:

Señala que el 10 de noviembre estaba cumpliendo una condena pena de 7 años y un día en el CDP de Yungay salió a las 12:00 h de la noche, lo recibió un familiar Matías Sanhueza, fueron a su domicilio, posteriormente en la mañana del día 10 siendo las 10:30 minutos toman desayuno con su familiar que era agricultor y empezaron a conversar en qué podía trabajar, porque había estado dos veces privados de libertad, quería cambiar su vida y quería trabajar, pero que era difícil por sus antecedentes, su familiar le dijo que en Calle Ángeles en una esquina en que hay semáforos de Yungay le dijo que habían chicos que habían estado privados de libertad y se les daba la oportunidad de trabajar porque llegan camiones para descargar. Se acercaron a un supermercado chino que queda en la plaza de Yungay le compró una plumilla y jabón para plumar autos, se dirigieron a la esquina para plumar autos, estuvo ahí hasta las 17:00 horas de

la tarde, iba todos los días y hacía la misma rutina, esto fue por dos meses aproximadamente, además le dieron en el supermercado la oportunidad de reponer frutas en forma estable.

Cuando llevaba dos meses y medio se le acercan dos funcionarios de la PDI y le pide su cédula de identidad por un control rutinario, no tuvo problema, también le pidió una foto y él le dio su número de celular. Dos semanas después de eso lo llama la misma PDI de Chillán y le dice que tenía que ir a declarar como imputado por una denuncia por abuso sexual, robo con intimidación y amenazas simples, él se frustró y le dijo que no se iba a presentar, pero finalmente la volvió a llamar y se presentó, ella le explicó de lo que se trataba y le preguntó si quería declarar y él le dijo que no, hizo uso de su derecho a guardar silencio, ella le dijo que fuera a Fiscalía en Yungay y le entregó RIT Y RUC, se dirigió a las oficinas y la funcionaria de fiscalía le dijo que la causa todavía no aparecía en el computador.

Él siguió trabajando, después lo llama su abogado defensor le dice que el 13 de julio para que se presentara el tribunal y ahí lo dejaron privado de libertad hasta el día de hoy.

Indica que esto ha sido complicado, él no conoce a la víctima, su abogado le dijo que esta era de Yungay, él no cometió el delito, es inocente.

**Al fiscal** indica en cuanto a la condena por 7 años fue por un robo con intimidación cometido en la región metropolitana de Santiago, después cuando estaba con libertad condicional a los 6 años y dos meses, se cambió a Ñuble, no se presentó el certificado de residencia, incumplió y tuvo que cumplir 10 meses, fue derivado al CDP de Yungay, cumplió condena allí hasta el **10 de noviembre a las 12:00 h de la noche** cuando fue liberado, indica que él nació en Los Ángeles y su familia es oriunda de Antuco pero después se radicó en Santiago.

Sostiene que meses de estar en libertad fue controlado por la PDI cuando estaba plumeando vehículos y también se desempeñaba como reponedor en una verdulería, era un control rutinario, le pidieron la cédula de identidad, le sacaron una foto y él les dio el número de su celular, en ese momento el vestía short, polera y jockey.

Manifiesta que en la PDI guardó silencio y en diciembre del 2023 tampoco declaró en carabineros.

**Para evidenciar contradicción se le exhibe y reconoce su declaración ante carabineros de Yungay de 19 de diciembre de 2023**, manifestando que si declaró en carabineros, pero no por este delito, respecto de los actuales hechos siempre ha guardado silencio.

El día 13 de julio en el Juzgado de Garantía cuando quedó privado de libertad tampoco declaró.

Al momento de cumplir condena en Yungay lo hacía en patio de rematados porque habría quebrado beneficio

**Al Defensor** refiere en cuanto a declaración que le exhibió fiscal no recuerda que declaró ese día.

**Para refrescar memoria se le exhibe misma declaración presentada por el fiscal, donde manifiesta que guarda silencio y que quiere hablar con su abogado.**

Sabe porque está aquí el día de hoy, los hechos que señala la acusación.

No conoce ni ubica a la víctima, solo sabe que vive en Yungay, nunca la ha visto.

Cuando salió del CDP Yungay señala que trabajó fue en la esquina que limpiaba vidrios fue al día siguiente al salir cárcel, lo llevo a la calle Ángeles su tío, le compró plumilla y detergente y lo llevó como a las 13 horas de la tarde a ese lugar, estuvo 2 meses ahí, se ganó la confianza del dueño de la verdulería y empezó a trabajar sin contrato, pero el dinero era diario, si habían otras personas tanto del trabajo circenses, plumeadores y chicos que también habían estado privado de libertad, de 28 o 30 años, él era el mayor en ese tiempo tenía 31 años.

Cuando concurre a la PDI al control de identidad, él hace todo voluntario, porque al ser un control rutinario de identidad lo encontró correcto y le explicó que estaba recién trabajando, la detective vuelve a tomar contacto con el dos semanas después a las 8:45 por teléfono, donde le explica la denuncia por los 3 delitos para que fuera a prestar declaración, a él le dio impotencia porque el nada había hecho, le cortó el teléfono, los colegas lo calmaron, cuando le llega la notificación del tribunal se presenta voluntariamente porque sabía que no había cometido ningún delito.

Físicamente se describe de la siguiente manera, mide 1,66, delgado, tiene cortes en los brazos porque tuvo un accidente y la nariz chueca porque se le fracturó para el lado derecho, tiene tatuajes en la mano izquierda, tiene varias cicatrices (8) en el brazo derecho, grandes, que se ocasionó con vidrios de vehículo, unas tono rosado y otras del color de su piel, de 8 cm y otras

más pequeñas, en el brazo izquierdo tiene más cicatrices y 3 tatuajes, uno dice **Juliana** de 4 cm en el dedo de la mano, otro con la **letra A** de 15 cm y otro con la **letra D** en brazo izquierdo de 15 cm, color verde, en el bíceps. Los tatuajes los tiene desde los 14 años y las cicatrices desde hace 15 años desde el accidente, también tiene la nariz chueca hacia la derecha producto del mismo accidente, en el dedo índice mano izquierda tiene un tatuaje que dice Juliana de 4 cm. También en ambas piernas tiene cicatrices, corte grande en la pierna derecha debajo de la rodilla de 7 cm del color de su piel desde hace 7 u 8 años, en la otra tiene un impacto balístico en la rodilla de 10 cm de ancho color rosado desde hace 5 años.

Indica que ha sido difícil estar privado de libertad por un delito que no cometió, tiene madre y una hija de 17 años, el nunca salió de la localidad de Yungay aun sabiendo que estaba acusado por esos delitos.

**QUINTO: Convenciones probatorias.**

Conforme se consigna en el motivo quinto del auto de apertura, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

**SEXTO: Prueba rendida por el Ministerio Público:**

Con la finalidad de acreditar los hechos en que funda su acusación, el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba, a saber:

**I.- Testimonial:**

**1. ISABEL DEL CARMEN PINILLA FERNANDEZ, labores de hogar.**

**Al examen directo** indica que viene a declarar por un asalto en su casa el 10 de noviembre del año 2022, ella venía llegando de terapia con un kinesiólogo siendo las 13:00 h con 25 minutos entra y abre el portón ve a la mano derecha que colinda con un canal a un joven que estaba al otro lado, este le dice si le molesta que esté ahí y ella le dice que no, pasaron 25 o 30 minutos y ella había dejado la puerta de la cocina abierta y sintió una mano por su hombro izquierdo estaba con guantes, el sujeto la toma por el cuello y le dice *ahora te morís* y le pedí la plata, él insistía, forcejearon, la golpeó cayó al suelo inconsciente no sabe cuánto tiempo, en ese período la podría haber asaltado, pero esperó que reaccionara, después la arrastró hasta un dormitorio de visitas, la tiró a la cama boca abajo, le pidió que se bajara los pantalones, pero al final él le bajó los pantalones y los calzones porque ella seguía forcejeando, después se los bajó él también e intentó penetrarla pero no pudo, y decía *no puedo, no puedo*, siguieron forcejeando, ella se liberó, después la tiró a otro dormitorio ella cayó al suelo la golpeó, ella toma un bidón con cloro y se lo tiró al pecho, siguieron forcejeando, este la llevó hasta el living y la siguió manoseando, se separó de ella y le dijo *que estaba cagado de hambre*, ella le dijo que buscara, había comida en su refrigerador que sacara lo que necesitara, en eso que forcejeaban el sujeto buscó un bolso echó mercaderías y lo cargó, en esos momentos él le decía que *sabía cómo iba a actuar ella, que iba a llamar carabineros, iba a avisar a su esposo, que sabía el movimiento de la casa, que sabía la hora en que salía y llegaba su esposo, y la amenazó que en una semana más volvería y que no iba a vivir para contarle, que no actuaba solo*. Después le pidió su celular que estaba en la cocina y se lo tiró abajo de la estufa, porque ella no le dio la clave porque tenía las fotos de sus nietos, después de eso él fue a la cocina pescó un paño amarillo y se lo pasó por todo el cuerpo, y le dijo *ahí volví a tocarte las tetitas blancas*, el paño estaba húmedo y en todo momento actuó con guantes.

Después se retiró del domicilio por donde había entrado, hacia el campo, ella salió corriendo a la calle y llamó a su esposo quien llegó momentos después, la pilló en la calle llorando y gritando.

El sujeto tomó comestibles tallarines, fideos, carnes y plata que tenía en un banano cree que eran 14.000 pesos.

En cuanto a los guantes eran quirúrgicos de color blanco.

El sujeto la manoseó en todas partes pechos, vagina, poto, la manoseó completa, tanto por encima como por debajo de la ropa, estos manoseos ocurrieron en el dormitorio de visitas cuando la tiró a la cama y la segunda vez cuando la tiró en el sillón en el living.

En cuanto a las características físicas del individuo era joven, delgado, tez blanca, cara alargada, siempre usó un jockey, se le veía el pelo negro, polera y short negros.

**En cuanto a las amenazas** ella quedó aterrada hasta el día de hoy, su esposo trabaja todo el día afuera, él se expone y ella está todo el día sola, esto porque él le dijo *que no iba a vivir para contarle*.

**En cuanto a las agresiones** fue agredida en diferentes partes del cuerpo, con golpes en la cara la cual le quedó hinchada, el cuello le quedó negro donde la ahorcó y el costado derecho hinchado y los brazos negros y golpes en distintas partes de su cuerpo, que aparecieron después de lo que sucedió.

Después que llamó a su marido y una vez que él llegó recorrió toda la casa y buscó por todos lados, la dejó por mientras con sus colegas, no encontró nada solo huellas donde había saltado el canal, ellos colindan con un fundo y la casa más cercana está retirada, estos no vieron ni escucharon nada.

Carabineros la llevó al hospital a constatar lesiones, primero la revisó la matrona fue con el doctor, primero la cara con golpes y sangre y después el otro día se empezaron a notar más las lesiones del cuello, el primer día lo del cuello aún no se le notaba tanto.

Después concurrió la PDI en la noche le tomaron declaración de lo que había pasado, donde había estado y que había tomado él.

Días después ella lo vio en el único semáforo que hay el Yungay, su esposo la iba a dejar al terminal para ir al psicólogo, justo su esposo paró y ella lo vio y le dijo a su marido *ahí está, ahí está, el que me asaltó*, su esposo le preguntó si estaba segura, y ella le dijo que sí, lo reconoció inmediatamente, su esposo se estacionó, su esposo le dijo cruza para allá, yo te voy a quedar mirando, él la reconoció porque la quedó mirando, esto fue el 23 de noviembre del año 2022.

Ella llamó a su exyerno Pablo Díaz para que tomara una foto a esa persona.

Indica que ese día ella iba al psicólogo por los hechos que le habían ocurrido, este es de apellido Ortega.

Después del 23 de noviembre en cuanto a otra diligencia fotográfica, ella reconoció a una persona y en otra diligencia con la PDI en cuanto a las características del hechor, investigaciones le preguntó a ella declaró en Chillán después encontraron parte de las cosas que le habían robado.

En relación con las características físicas ella las entregó y la PDI hizo un retrato hablado.

**Reconoce al acusado en estrados.**

En cuanto a la llegada a su casa en relación con el tratamiento con kinesiólogo, era porque tiene problemas de columna artrosis severa, hernias y varias complicaciones por lo que necesita terapia.

En cuanto al tratamiento psicológico estuvo de 8 a 10 sesiones, con relación al psicólogo no le dijo nada con respecto a su sintomatología.

Desde los hechos ella no ha vuelto a ser la misma, antes nunca había tenido un percance, ella es una buena persona, si el joven tenía hambre le hubiese pedido comida, esto la ha marcado en su vida, actualmente no puede vivir una vida normal, tiene miedo constante, trata de no estar sola, ha sido terrible en su vida.

**Al contra examen** indica que su marido entró primero a la casa, la propiedad es grande, por si estaba escondido en el interior, encuentra huellas saliendo del predio hacia el fondo, su terreno colinda con un campo, ella no vio la huella porque no salió para el fondo. Los perros más mañosos estaban amarrados pero los perros sintieron el olfato, luego su marido vuelve, ella seguía afuera con carabineros, a ellos no sabe quién los llamó, antes de que llegara a carabineros cuando estaba en la calle, ella le contó a su marido lo mismo que cuenta hoy en audiencia, cuando llega carabineros eran dos funcionarios, ella le contó porque tomaron la constancia, tanto ahí como en la comisaría, en la comisaría no era el mismo carabinero.

Cuando llegó carabineros ella estaba en el patio, no ingresó a su casa, no recuerda si carabineros entró a su casa porque ellos la llevaron a constatar lesiones.

En la noche llegó la PDI ella estaba fuera de su casa, no la dejaban entrar, habían cerrado la casa, no dejaban entrar a nadie, no recuerda cuántos PDI llegaron, ellos entraron y ella entró con ellos, tomaron fotos y recrearon lo que había pasado, le tomaron declaración en Chillán, en cambio allá solo lo que había pasado en ese lapso, ella no estaba bien, les señaló solo de lo que se acordaba.

En relación a las características del sujeto era joven delgado, tez blanca cara alargada y pelo negro, estas características también se las mencionó a su marido, a carabineros que le tomó la declaración, a la PDI para el retrato hablado y cuando la PDI le mostró las fotos identificó al acusado como su agresor, no mencionó haber visto tatuajes porque a la persona solo le veía la cara, era imposible verle tatuajes, en las piernas tampoco, vio características particulares como

nariz alargada y no redondita, **cuando la atacó siempre lo vio por la espalda, salvo cuando le pidió las cosas.**

En cuanto a su posición en que estaba ella cuando la atacó, él tenía la mano en el hombro izquierdo la aborda por la espalda, también la llevó por la espalda cuando la llevó a la cama, después al otro dormitorio allí se cayó al suelo, cuando la tiró al living también fue por la espalda y solo lo logra ver de frente cuando le pide la mercadería y después cuando la amenazó y le dijo *mírame bien la cara mierda*, cuando tenía todo listo y se estaba yéndo, ahí le logra ver la **tez blanca y la cara alargada.**

## **2. LUIS SOTO TAPIA, obrero.**

**Al examen directo** indica que viene a declarar por la situación que vivió su señora, él estaba trabajando cuando sonó el teléfono, su señora lloraba, decía que un tipo había entrado a la casa, la había asaltado y le había pegado, así que le pidió que se dirigiera pronto a su casa. Cuando llegó la encontró en la vía pública llorando y nerviosa, le dijo que había entrado un tipo al parecer por el fondo del sitio y le había ultrajado del cuello, de la cara, luego voltearla y luego la había disparado para adentro, la llevó al dormitorio e intenta abusar de ella, le preguntó cómo era, le dijo de 1.65 metros, delgado, tez blanca, él se dirigió para el fondo del sitio, fue a mirar, pero no encontró nada. Posteriormente tiempo después el día 23 iba a dejar a su señora al bus estaban en los semáforos y ella le dice *es él, es él*, el tipo estaba limpiando vidrios, parabrisas, corría para un lado y para el otro, él no tuvo tiempo de verlo bien, él se dio la vuelta y se estacionó, ella se dirigió al bus, primero tuvo malas intenciones con él, pero después pensó que mejor se hiciera justicia, después se fue a su domicilio, ella tomó el bus, en ese momento sólo iban los dos en la camioneta, el sujeto estaba en los semáforos, los únicos que hay en Yungay.

Su señora está muy mal por todo lo que vivió, no vive tranquila, está atemorizada, con miedo, no se quiere quedar en casa sola y él no puede salir a trabajar tranquilo, debe estar pendiente de ella, porque vive con miedo. Sostiene que cuando lo vieron en los semáforos lo informaron a la PDI.

**A la Defensa** indica que cuando lo vieron en el semáforo venían de su casa e iban al terminal, él conducía, ella iba de copiloto, ella observa el sujeto y le dice *ahí está*, ambos estaban en el interior del vehículo, el sujeto corría de un lado para otro, esto porque se movía entre los vehículos limpiando los parabrisas. Cuando señala que no lo pudo ver bien fue porque prendió el semáforo y tuvo que seguir, ella le dijo, *él es*.

Cuando llegó a la casa el día de los hechos ella estaba en la calle, el relato es el mismo que el del día de hoy, lloraba con su cara ensangrentada, la había ultrajado el cuello golpeado e intentado abusar de ella, llaman a carabineros, el ingreso a la casa y recorrió el interior y el exterior, encontró huellas donde él salió para atrás, no recuerda si se lo mencionó a carabineros, en la noche llegó la PDI, ellos ingresaron a la casa, carabineros dijo que no se podía entrar para buscar huellas. En la noche a la PDI no recuerda que le dijo en cuanto a las huellas que encontró.

En cuanto a la descripción del sujeto que le dio su mujer cuando llegó a la casa era que medía 1.65 metros aproximadamente, delgado y tez blanca, no le mencionó tatuajes o cicatrices en los brazos o piernas.

El concurrió a la PDI a prestar declaración y declaró en base a lo que le dijo su señora, parece que esto fue el 23 de noviembre en la PDI en Chillán.

**Para refrescar memoria se le exhibe su declaración ante la PDI de 3 de enero del 2023 y ahora recuerda que declaró con dicha fecha.**

Él le contó a la PDI lo que su señora le había dicho, no mencionó que su señora haya tomado un bidón con cloro y que se lo haya tirado al pecho, pero ella se lo dijo, pero no recuerda si él lo dijo a la PDI, tampoco señaló que su señora le dijo a su vez que él tomó un paño húmedo y que se lo hubiera pasado por los brazos, tampoco que su señora le haya mencionado *mírame bien la cara mierda*, dos veces, ella se lo contó, pero en la investigación no recuerda haberlo dicho, ni que se lo hayan preguntado .

La persona que la abordó fue por la espalda cuando estaba sentada en la mesa, la había ultrajado por atrás y la había tirado al suelo, había quedado media inconsciente y luego la llevó al dormitorio por la espalda, la tiró a la cama también por la espalda, quedando boca abajo, le había bajado su ropa y había intentado violarla y manoseado por todos lados, en el living le dijo *me pescó y me tiró encima de los sillones*, después *me pidió mercadería, ahí lo ve de frente y el luego se va.*

## **3. PABLO ANDRES DIAZ BOZO, obrero.**

**Al examen directo** indica fue citado por la situación de Isabel Pinilla, por el intento de violación, ella estaba sola en su casa, una persona la golpeó y la intentó violar, ella le pidió una foto indicándole dónde estaba la persona y le sacó una foto a éste el 23 de noviembre del año 2022 siendo las 18:00 h aproximadamente, en el semáforo en Yungay, esta foto mostraba parte del rostro de la persona que agredió a Isabel, fueron dos fotos y se las envió a ella.

**A la Defensa** sostiene que Isabel le indicó quién era el joven, no recuerdo exactamente, pero que era una persona joven, si le indicó como andaba vestido con un Jockey y coincidía con lo que ella le dijo.

#### **4.-MARIO ALEJANDRO PARRA GODOY, carabinero**

**Al examen directo** señala el motivo por el cual fue citado a declarar fue por el procedimiento de noviembre que se mantuvo de una víctima de robo con violencia y abuso sexual, en el lugar se entrevistan con la víctima la cual indica que hacía unos 30 minutos que había ingresado a su domicilio, había una persona al exterior, una persona joven 25 años de edad aproximadamente, el cual vestía una polera negra, short y jockey, él le había indicado que se había caído al río y si le molestaba que estuviese al exterior secando su ropa, ella le responde que no, pasan alrededor de 30 minutos cuando siente que llega a su domicilio, abre la puerta y siente en la parte de su espalda que le tocan el hombro, se da vuelta y la persona le indica que *le entregue toda la plata ella mantenía, ya que si no la iba a matar*, ella le indica que no mantiene dinero, el agresor la toma la tira al suelo, pierde el conocimiento y posteriormente la traslada a una pieza de su mismo domicilio, ella recupera su conciencia, trata de escapar, cuando esta persona la toma nuevamente, le empieza a bajar sus pantalones, a hacer tocaciones, trata de defenderse en reiteradas ocasiones y posteriormente se procede a salir del domicilio para arrancar, donde este tipo nuevamente la toma y la tira al sillón, ella se sienta, el tipo empieza a revisar, le indica *que solamente necesita dinero y comida*, ella le dice que saque todo lo que se mantiene en el refrigerador y del banano sustrae alrededor de \$14.000 pesos que mantenía y posteriormente se retira.

Se procede a tomar la denuncia y comienzan a realizar diligencias para dar con el paradero de esta persona.

Respecto a la víctima procedieron a trasladarla al centro asistencial, ella mantenía lesiones leves, se constataron rasguños y hematomas producto del forcejeo donde se trataba de defender.

En cuanto al sitio del suceso se tomaron fotografías al exterior e interior donde habían sucedido los hechos, el fiscal determinó que concurriera la policía de investigaciones a realizar las diligencias del caso.

**A la Defensa** indica en cuanto al sitio del suceso concurren por aviso de la central de comunicaciones acompañado del conductor, estaba la víctima doña Isabel, y su cónyuge Luis Soto con dos personas, su colega le tomó declaración a él, el solamente prestó los primeros auxilios a la víctima, anotaron en su declaración lo que la víctima les manifestó, quien firmó su declaración, ella le señaló en su declaración que cuando estaban en el living el sujeto le pide dinero y comida, ella no le dijo que el sujeto le haya dicho *mírame a la cara mierda*, ella indica que el sujeto le dijo *déjame de tocarme las tetas por última vez*.

Hace presente que la situación de ella en esos momentos era compleja, en si no quedó anotado en la declaración víctimas, pero si gran parte de las amenazas de lo que iba recordando.

En cuanto a la primera escena el sujeto la aborda por la espalda y la lanza al suelo y ella pierde el conocimiento.

En cuanto al momento en la habitación el agresor le baja los pantalones, ella no dijo que el sujeto le haya dicho *No puedo, no puedo*.

Tampoco dijo que después que salen del dormitorio tomo un bidón con cloro y se lo lanzo al pecho a la persona.

Después la toma y la tira al sillón, en ese momento no le dijo la víctima que al agresor le haya señalado *no te entrego el teléfono por tener fotos de mis nietos*, lo que si señaló es que no le entregó la clave del teléfono al agresor.

En cuanto descripción del sujeto señaló que tenía 25 años aproximadamente, polera negra, short y jockey.

No le tomó a don Luis Soto declaración, solo a la víctima.

En cuanto a sitio del suceso llegó PDI y entregaron el sitio del suceso, ellos cuando ingresaron al domicilio fueron con la víctima, fue alterado por testigos y familiares de la víctima,

no se encontraron huellas, ni indicios relacionados con el autor del hecho, huellas plantares tampoco, en cuanto al empadronamiento del lugar, es un sector rural, nadie vio, ni escuchó nada. Antes que llegara la PDI ellos habían tomado fotografías del sitio del suceso.

**Aclara al tribunal** en cuanto al estado de la víctima que no le permitió incurrir en más antecedentes, quiere decir que estaba acomplejada por la situación, se limitaron a no hacerle más preguntas para consentirla y que se mantuviera en su estado, decía algunas palabras y comenzaba a llorar, fue complejo captar cada palabra que ella quería decir.

#### **5. KATIUVSKA PARISCHEVSKY TORO**, funcionaria PDI, ASETEC Chillán.

**Al examen directo** indica que comparece por la diligencia del reconocimiento fotográfico que se le realizó a la víctima **Isabel Pinilla Fernández** en la investigación por el delito de abuso sexual y robo con violencia, el día **21 de diciembre** la Brigada de Robos realizó un reconocimiento fotográfico a la víctima donde se le solicitó incluir en un set fotográfico al imputado de nombre **Danilo Arriagada Acuña**, set de personas con características físicas similares, donde al exhibirle un set de 20 fotografías ella reconoce **la número dos** e indica que *esta persona reconocida habría sido quien ingresó a su domicilio el día 9 de noviembre del año 2022*, la habría estrangulado hasta dejarla inconsciente, luego la habría llevado a su habitación, le habría quitado su ropa interior, habría tocado sus partes íntimas, luego habrían forcejeado un poco, el habría sacado un par de cosas del domicilio y habría huido del lugar.

Indica que de acuerdo a la investigación que llevaba la Brigada de Robos las características corresponderían a las mismas características que entregó la víctima doña Isabel, no obstante, ella desconoce los antecedentes que la víctima entregó la Brigada de Robos, ella hace reconocimiento en base a lo que la Brigada le entrega a ella, ella seleccionó las 20 fotografías, le dieron el nombre era Danilo Arriagada Acuña, buscando fotografías similares a la que tenía de éste, independiente de cómo lo vio la víctima cuando se encontró con él, la fotografía de este la obtuvo del registro civil, en la fotografía de Danilo no se aprecia que éste tenía la nariz chueca, no recuerda la data de esa fotografía del registro civil.

#### **6. ANTONIO ORTEGA MANOSALVA**, psicólogo.

**Al examen directo** señala que comparece por una atención terapéutica a doña **Isabel Pinilla**, la atendió entre el mes de enero y abril del 2023 por derivación solicitada por la unidad de atención a víctimas de la Fiscalía, toda vez que se había denunciado que la señora habría sido víctima de un delito, se le deriva para apoyo psicológico, esto tiene dos objetivos principales que es brindar contención emocional frente a la crisis emocional que experimentaba la señora y dar los primeros apoyos para una superación de la situación experimentada. Se realizaron 8 sesiones en donde se observa a la señora con **sintomatología de estrés postraumático**, fuertemente afectada a partir del suceso que ella señala que habría sido el ilícito que experimentó, ella señala que no solamente fue invadida en su espacio personal, en su casa, ella sintió que su vida estaba en juego, no sabía si iba a salir viva de ahí y señalaba también que fue afectada en su indemnidad sexual, toda vez que habría sido también tocada sin su consentimiento durante un largo tiempo y fue agredida fuertemente, físicamente agredida con mucha fuerza, a esto se le suma el escenario de aislamiento rural donde reside, que la hace sentir que no había nadie que pudiera socorrerla, aumentó su sensación de vulnerabilidad y su angustia.

Cuando comenzó a atenderla presentaba mucha angustia, mucho temor, ella tenía pensamientos reiterativos sobre lo que había sucedido, muchos sentimientos de temor, pero también de sentimientos de sentirse que ella de alguna manera falló en términos de protegerse mejor, pudiendo haber tomado otras medidas como para asegurar más la casa en tanto estaba sola, tuvo sueños, pesadillas reiteradas con los hechos que ella habría denunciado, flashback, estos corresponden a momentos en donde uno siente que vuelve a ver la situación, no es solo un recuerdo, ante la percepción de una situación se le impone el recuerdo con fuerza, tan fuerte que llega a volver a ver aquello que ya no está sucediendo y como el hecho habría ocurrido en su casa, ella seguía en su casa, por ende, sobre todo la zona de la cocina donde habrían ocurrido estos hechos, a ella le generaba muchos flashback, por lo tanto estar sola en casa era una experiencia muy agotadora para ella.

En cuanto al apoyo que se le brindó por ejemplo un espacio de contención en donde ella podía repetir su sensación una y otra vez, para desahogarse, una y otra vez, para vaciar la emoción, lloró, mostró su angustia de muchas maneras, la pareja de ella tenía que seguir trabajando, por lo tanto ella se siguió quedando sola en casa aumentando las medidas de seguridad, pero aun así ella reconocía sentir mucho temor, poco a poco fue bajando esta

sintomatología, sirviendo para ello el proceso de vaciamiento y el tener mayores medidas de seguridad en la casa, lo cual aumentó la sensación de control, la pareja llegaba a casa más temprano, eran otras estrategias que habían desarrollado, poco a poco cuando terminó el proceso con ella se sentía un poco más tranquila y un poco más a cargo de su seguridad. Obviamente cuando terminan el proceso ella señalaba que aparentemente la persona que habría cometido este ilícito estaba libre, ella tenía temor a que esta persona pudiera reaparecer por su casa y tenía una sensación de que el sistema no funcionaba, porque se sentía un poco desprotegida, no solamente al estar en su casa, que es un entorno más rural, sino por todo el sistema, en su caso se le brindó como el espacio simplemente para que ella fuera liberando su sentir y en la medida que se iba liberando ella podía irse tranquilizando un poco más.

Finalmente, se le recomienda continuar tratamiento en la red de salud pública que le corresponde en su sector, toda vez que a pesar de que se vieron avances, se consideraba necesario que pudiera continuar con su proceso de tratamiento. Terminó de verla en abril del año pasado, porque eran 8 sesiones las que estaban asignadas por la unidad de atención a víctimas.

**7. FABIOLA AVENDAÑO ZAMBRANO**, funcionaria PDI, declara sobre informe policial de fecha 9 de febrero de 2023.

**Al examen directo** sostiene que mientras trabajaba en la Brigada de Robos Chillán recibe una orden de investigar el día 28 de noviembre 2022 por el delito de abuso sexual y robo con violencia, denuncia cursada el día a 10 de noviembre del año 2022 por personal de carabineros de Yungay.

Respecto a la víctima **Isabel Pinilla Fernández** había denunciado que el día 10 de noviembre a eso de las 13:25 horas aproximadamente había sido agredida sexualmente y también había sido víctima de un robo de unas mercaderías desde el interior de su domicilio particular en la comuna de Yungay.

En primera instancia toma contacto con la víctima vía telefónica y le solicita presentarse en el cuartel policial a declarar, se presenta el día 29 de noviembre, nota una víctima bastante afectada aún por los hechos ocurridos días anteriores, comienza a relatar que el día 10 de noviembre a eso de las 13:13 h más o menos mientras llegaba a su domicilio luego de una terapia kinesiológica, observa a un sujeto que estaba mojado secándose al sol, porque al lado de la vivienda de la víctima había como un canal, entonces el individuo habría estado bañándose en el canal y secándose al sol, luego ella hace ingreso al domicilio a la parte de la cocina, mientras se encontraba sentada en el comedor el sujeto ingresa al inmueble por la puerta de la cocina y la toma desde su cuello y la asfixia, en un principio pierde el conocimiento y después el sujeto la lleva hacia un dormitorio de invitados, que está frente al dormitorio matrimonial, ahí el sujeto le dice que se baje los pantalones, pero finalmente él le baja en los pantalones y él también se baja sus pantalones y seguidamente él repetía en todo momento *no puedo hacerlo, no puedo hacerlo, no puedo hacerlo*, a lo que ella presumía que quizás no podía violarla, pero le habría realizado tocaciones en sus partes íntimas, después ella huye hacia el otro dormitorio y le arroja un bidón de cloro, el sujeto después la lleva hacia el área donde se encontraba la despensa y le dice *tengo hambre porque vengo saliendo recién de prisión y nadie me va a dar trabajo, entonces estoy muerto de hambre y necesito comida*, le quita también el teléfono celular, ella le pide por favor que no se quede con el teléfono porque tenía unas fotos de sus nietos y el arroja el teléfono y le dice *tengo hambre* y saca un bolso de la cocina y comienza a llenarlo con mercadería y además le sustrae 14.000 pesos en efectivo que tenía como en un monedero, el sujeto huye y antes de huir la amenaza y le dice *yo estoy claro de que tu marido salió y que tú ahora vas a llamar seguramente a carabineros*, le dice *voy a volver y tú no vas a estar viva después para contarle* y se va finalmente.

Después ella salió a la calle pidiendo ayuda, no había nadie, era un sector rural donde se ubicaba su domicilio, no había vecinos cerca en ese momento, llama a su marido que trabajaba cerca del lugar, llega a los pocos minutos.

Por su parte el marido declaró y concuerda en el relato de su cónyuge, donde le señala que efectivamente recibió un llamado de su esposa y el concurrir rápidamente y la ve ensangrentada, en su rostro y en su brazo.

Con posterioridad le pide a **la víctima que concurra al cuartel** esta vez para realizar un retrato hablado del sujeto, donde lo describe como una persona más o menos de unos 25 años, de 1 metro 60 de estatura, ojos oscuros, nariz delgada, orejas no eran muy pequeñas y que usaba un gorro y comienza a hacer esa descripción y se hace un retrato hablado.

Le señala también la víctima en su declaración que días posteriores el día 23 de noviembre mientras iba al terminal de Chillán, su marido le iba a dejar al terminal de Yungay para tomar el bus y ve a este sujeto, lo reconoce de inmediato, estaba limpiando parabrisas en la única esquina que tiene semáforo en la localidad de Yungay.

Entonces a raíz de la descripción de la víctima, del retrato y de la única esquina que tiene semáforo Yungay ella concurre junto a otros funcionarios de la PDI a la localidad de Yungay y observa que había un sujeto con las mismas características limpiando parabrisas de vehículos en esa esquina calle Ángeles con Esmeralda y por los antecedentes de la víctima procedió a realizarle un control de identidad, donde le señala que efectivamente había estado cumpliendo una condena por un robo y le da su número de teléfono. Con estos antecedentes solicita a la víctima que realice un reconocimiento fotográfico incluyendo entre las fotografías del imputado en un set de fotografías de 20 fotografías, donde **la víctima lo reconoce de inmediato**, recuerda que en la **fotografía número dos**, en estos sets fotográficos se incluyen fotografías de sujetos más o menos similares con las mismas características.

Además procede a tomarle declaración al ex yerno de la víctima quien la víctima el día en que lo divisa en la vía pública limpiando parabrisas, muy aterrada no tuvo mayor reacción, pero llama a su exyerno y le solicita tomar una fotografía, concurrendo el yerno a la intersección, solicitándole que le limpie el parabrisas y le saca una foto desde el interior, la fotografía no tiene mayor calidad, pero se puede percibir el sujeto que tiene un jockey en su cabeza y unos lentes de sol que también se condice con las características que después ella percibió cuando hizo el control de identidad.

Posterior también llama al imputado y le solicitó concurrir al cuartel policial a declarar porque había una denuncia en su contra, él dice *sí, que va a concurrir para ver qué es lo que está pasando*, antes de que llegara al cuartel ella lo llama y le dice *Danilo Arriagada si vas a venir al cuartel y él le señala no, yo no voy a ir a ninguna parte, que le dieran el número de la señora para llamarla*, pese a que ella en ningún momento le había señalado que era debido a que una señora lo estaba acusando. Finalmente, él la empieza a tratar súper mal por teléfono, se ofusca y ella le cuelga el teléfono porque era muy falta de respeto. No obstante, el concurre al cuartel y ella luego de explicarle todos los antecedentes respecto a la denuncia que había en su contra, él se acogió a su derecho a guardar silencio para ser asesorado por un abogado.

Para poder establecer la veracidad de todos los hechos fue hacer consulta en el servicio de Registro Civil e Identificación se percata de que Daniel Arriagada había sido condenado efectivamente a un delito muy similar un robo con violencia a 7 años y había salido en libertad o sea había cumplido su condena hasta el día 9 de noviembre, lo cual calzaba con todo el relato que había señalado la víctima anteriormente.

En cuanto a las diligencias que informó en la orden de investigar existió un set fotográfico, si bien no concurre al sitio del suceso, si observó fotografías sitio del suceso e imágenes de la víctima donde se pueden observar lesiones.

**Se le exhibe y reconoce Set de 17 fotografías adjuntas a informe pericial fotográfico 368-22.** **foto 1**, vista del acceso principal de la vivienda donde se puede apreciar un portón de acceso, **foto 2**, vista general de la vivienda, era de un piso, material ligero, **foto 3**, vista por donde se ingresa al área de la cocina por donde habría ingresado la víctima y posteriormente el imputado, **foto 4**, vista al acceso a la dependencia, **foto 5**, área de la cocina, se puede observar como un mesón donde habría sido abordada la víctima, **foto 6**, imagen de la cocina, **foto 7**, una pared de material ligero y tiene acceso de la cocina al área del living comedor, **foto 8**, living comedor, **foto 9**, otra vista del living comedor, sale una flecha indicando el área donde se ubicaba la parte de la despensa desde donde sustraen los alimentos, **foto 10**, área de la despensa y el refrigerador, **foto 11**, pasillo que va hacia las habitaciones, **foto 12**, una de las habitaciones, el individuo primero la lleva hacia la otra habitación, después la lleva a esta otra habitación, se ve un poco de desorden en el cubre cama, **foto 13**, misma imagen y hay como unas cuerdas donde el imputado también le señalaba de que quería amarrarla según la declaración de la víctima, **foto 14**, habitación de visitas donde la habría llevado en primera instancia, **foto 15**, misma habitación pero vista desde el interior, **foto 16**, la víctima con las lesiones en el DAU de urgencia, la víctima tenía lesiones de carácter leve en el antebrazo y muñeca, tiene la muñeca o sea en la mano y en el antebrazo izquierdo y también tiene lesiones de carácter leve en la mandíbula derecha y en la parte del labio y en su ceja también derecha, **foto 17**, se puede apreciar el

hematoma, una erosión de carácter leve en el brazo, antebrazo y en la mano y también había una lesión de carácter leve en el bíceps.

**Se le exhibe y reconoce set 4, Foto 1**, es la imagen del retrato hablado que realizó la víctima anterior a realizar el reconocimiento fotográfico, donde lo describe como un sujeto de ojos café oscuros, que usaba un gorro, la nariz delgada, orejas que no era muy pequeñas y también señalaba que tenía un lunar o alguna mancha en uno de sus pómulos.

**Al examen de la defensa** señala que participó en muchas diligencias concluyendo lo que indica con antelación, consigna la declaración Isabel, su marido, su yerno, la diligencia del retrato descriptivo, reconocimiento fotográfico y los contactos con el acusado previos a su detención,.

En el sitio del suceso esa noche fueron dos funcionarios policiales, solo conversaron someramente con la víctima y además realizan una fijación fotográfica, esa noche no encontraron huellas dactilares, no recuerda lo de las huellas plantares, la víctima manifestó que el imputado estaba usando guantes al momento del ataque, no había vestigios o evidencias, don Luis Soto no le señaló que había encontrado unas huellas de pies o pisadas, por cuanto si lo hubiese dicho los funcionarios las hubieran fijado fotográficamente, era un terreno grande y rural entonces, si le señaló don Luis que había hablado con un vecino y que el vecino había encontrado el bolso a bastante distancia del lugar, por ende desconoce lo de las huellas.

En su informe policial del sitio del suceso consignó que habría estado alterado por personal de carabineros que concurre en ayuda de la víctima, no sabe más allá porque ella no concurrió al sitio del suceso.

En cuanto a los contactos con el imputado, la primera vez que tiene noticias de él es a propósito de un control de identidad con las características que le habría dado la víctima y que además limpiaba parabrisas, parece que en ese momento le exhibió su cedula de identidad y en cuanto al domicilio dijo que residía en situación de calle, que venía saliendo de la cárcel hace como aproximadamente 25 días, y él le dio el número de teléfono celular.

Cuando lo vuelve a contactar por teléfono le pide que vaya a la unidad policial a declarar, primero le dice que va a ir, al día siguiente él se ofusca en primera instancia, le corta el teléfono, ella lo vuelvo a llamar, ahí la trata mal y le dice que él va a llamar directamente a la víctima. El concurre horas después del llamado a la unidad policial.

Cuando entrevistó a la víctima le mencionó que él dijo *tengo hambre, tengo hambre, porque vengo saliendo de prisión*, ella consulta en el Registro Civil, tenía una condena y que había concluido. Después al hacer un cotejo de todos los antecedentes y efectivamente se cercioró de eso, pero posterior al reconocimiento fotográfico ahí fue cuando le calzó todo, porque es inexplicable que una víctima tenga ese tipo de información de alguien que no conoce.

Para verificar la identidad del imputado también fue a Gendarmería de Yungay y habló con un gendarme y le consultó por el antecedente, no tenían más información en ese momento, por eso no lo mencionó en el informe.

En cuanto a lo que le parecería inexplicable la víctima no tendría por qué haber sabido que la persona acababa de salir horas antes de prisión, eso le llamó mucho la atención y lo puse en su informe.

El defensor en cuanto a la frase *tengo hambre, tengo hambre porque acabo de salir de prisión* no lo señaló en juicio ni la víctima ni su marido, señalando en este sentido la testigo que la víctima puede que esté afectada todavía por la situación, se demoran años en reponerse de un abuso sexual, peor aún con la presión de un juicio.

Indica que en sus investigaciones es muy objetiva, jamás culparía a una persona porque se le ocurrió a ella, en este caso ve los antecedentes por la descripción que hizo la víctima, ella le detalla tal cual es la persona que estaba limpiando parabrisas en la esquina, ella hace el control de identidad, se le hace el reconocimiento a la víctima, lo reconoce de inmediato y posterior a eso señala todos los antecedentes que calzan con lo que le señala la víctima.

En cuanto a la descripción que hizo la víctima en cuanto a los ojos oscuros, nariz delgada, orejas no pequeñas, no sabe porque la víctima no lo dijo en estrados, pero está consignado en el informe que se adjuntó que es el del retrato hablado, el cual la ofendida leyó y firmó.

La víctima Isabel declaró el 29 de noviembre 2022, 19 días después del hecho, en esa oportunidad no le dijo *hoy te mueres, donde tienes la plata, ¿dónde tienes la plata?* Tampoco le señaló que él toma un paño húmedo y se lo pasa por cuerpo, ni que cuando el sujeto se estaba yendo le dice *mírame la cara mierda*.

## **II.- Documental y otros medios de prueba:**

1. DAU de la víctima, realizado por el médico de turno del Hospital de Yungay, de fecha 10 de noviembre de 2022, **anamnesis** paciente traída por Carabineros para constatar lesiones físicas, paciente relata que fue agredida en diferentes partes del cuerpo, no relata agresión sexual (sin penetración, solo tocaciones en diferentes partes del cuerpo). En cuanto al examen físico se menciona que presenta en mandíbula derecha hematoma leve, labio derecho a nivel de la ceja derecha, hematoma leve, en antebrazo y mano izquierda hematoma y erosión leve, región del bíceps izquierdo presenta hematoma leve, en tórax no se observan lesiones, tampoco en abdomen ni piernas, relata dolor a nivel del cuello y brazo lesionado.

2. Una imagen de retrato descriptivo realizado por la víctima, adjuntada en informe de PDI de 9 de febrero de 2023.

3. Set de 17 fotografías adjuntas a informe pericial fotográfico 368-22.

4. Extracto de filiación y antecedentes del acusado.

**SEPTIMO: Prueba de la Defensa.**

La defensa, por su parte, compartió la prueba ofrecida por el Ministerio Público y no rindió prueba propia.

**OCTAVO: Decisión del Tribunal-**

Conforme se adelantó al dar a conocer el veredicto, estos jueces, luego de ponderar las pruebas rendidas después del debate de rigor, previa deliberación **resolvió por unanimidad:**

I. Que en cuanto al anuncio de preparación de recurso de nulidad, por presuntos vicios acaecidos ante el Juzgado de Garantía de Yungay, no siendo competente este tribunal para el conocimiento y resolución del mismo, ocurra en su oportunidad ante tribunal competente.

II. **CONDENAR** a **DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** en calidad de **autor** del delito de **abuso sexual**, previsto y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 361 N°1 del mismo Código; por el delito de **robo con violencia**, previsto y sancionado en el artículo 436 en relación con el 432 del Código Penal; y por el delito de **amenazas simples**, previsto y sancionado en el artículo 296 N°3 del Código Penal; ilícitos en grado de **consumados**, perpetrados el día 10 de noviembre de 2022 en la comuna de Yungay.

Para arribar a esta decisión de condena se tuvo presente la totalidad de la prueba, esto es, la testimonial, documental y otros medios incorporados al juicio, adquiriendo el tribunal la convicción, más allá de toda duda razonable, que al acusado **DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** le corresponde participación en calidad de **autor** en el delito antes referido en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**NOVENO: Análisis de la prueba.**

**I.- Consideraciones previas.**

**A) En cuanto al abuso sexual**

Como cuestión preliminar al análisis y valoración de la prueba, es preciso señalar que en general los *procesos judiciales* tienen por objeto la *búsqueda de la verdad jurídica*, respecto de hechos *pasados* que pueden revestir las características propias de uno o más delitos, sin embargo resulta imposible la reproducción exacta de un suceso que ha quedado en el pasado, y por lo tanto solo puede aspirarse a una reconstrucción mental del mismo, la que conlleva necesariamente el intentar una reproducción de los hechos a través de los testimonios de las distintas personas involucradas, siendo esto especialmente relevante en los procesos judiciales en los que no existen otros medios de prueba que no sea el propio testimonio de la víctima, escasas evidencias biológicas o físicas, la confesión de quien cometió el delito o la declaración de testigos de oídas. Cabe señalar que la generalidad de estos casos, sin evidencias tangibles, están vinculados a atentados contra la indemnidad sexual. En el mismo sentido, corresponde recalcar que en nuestro sistema procesal penal en se admite la declaración de la víctima como única prueba de cargo, en tanto es el único testigo presencial de los hechos, en la medida que esta declaración resulte atendible en criterios de sinceridad, es decir que sea consistente, coherente, persistente en el tiempo, que no caiga en contradicciones relevantes, y que además encuentre correlato con el resto de la prueba que se rinda en el juicio.

En cuanto al abuso sexual del artículo 366 del Código Penal, dicho artículo sanciona al que abusivamente realiza una acción sexual distinta a la carnal, remitiéndose a las circunstancias enumeradas en el artículo 361 del mismo cuerpo normativo respecto al delito de violación. A su vez, el artículo 366 ter define lo que se entiende por acción sexual como cualquier acto de

significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales.

En este sentido la jurisprudencia mayoritaria ha señalado “el carácter ilícito de la conducta está determinado fundamentalmente por la falta de consentimiento del sujeto pasivo en la realización del acto en que se ve comprometido”. Luego agrega que la fuerza es el ejercicio de la fuerza física sobre la víctima con el propósito de anular o vencer su voluntad contraria al acto carnal.

Nuestra doctrina se ha pronunciado en el mismo sentido, entendiendo *Matus y Ramírez* que lo básico en la fuerza es la falta de voluntad de la víctima y que el agresor actúe por vías de hecho. La mayor o menor resistencia de la víctima no es elemento del tipo, porque este no está construido sobre la base de la fuerza física de la víctima, sino del ejercicio de violencia por parte del agresor.

#### **B) En cuanto al robo con violencia o intimidación**

En lo que respecta al delito de robo con intimidación o violencia cabe consignar que son elementos objetivos de este tipo penal, los siguientes: a) Sustracción de una cosa mueble ajena; b) Que la sustracción sea sin o en contra de la voluntad del dueño; c) Que exista ánimo de lucro en el o los hechores; y d) Que exista intimidación, es decir, causar o infundir miedo en la víctima de forma intensa, que permita doblegar la voluntad del sujeto pasivo, en el sentido que le sucederá algo perjudicial de no entregar el bien que se le exige o si intenta o impedir la sustracción pretendida por el actor, amenaza que debe también ser inmediata en función del apoderamiento y no un riesgo simplemente futuro, o cuando se emplea la fuerza física sobre una persona. Por otra parte, cabe hacer presente que, en su aspecto subjetivo, se requiere de la presencia de dolo, esto es, que el hechor dirige su voluntad, a través de su conducta intimidatoria en contra de la víctima, con el objeto de apropiarse de la especie mueble ajena.

#### **C) En cuanto a las amenazas simples**

El delito de amenazas se regula en el derecho chileno en los artículos 296 y 297 del Código Penal. El legislador no define en forma precisa qué entiende por “amenazar”, limitándose a exigir que se trate de una expresión “seria” y “verosímil”. Según la doctrina el “amenazar” se vincula a la realización de una “*advertencia verbal de la ejecución de un mal*”.

Las amenazas se penalizan a través de diversas hipótesis comisivas cuya sistemática -en lo esencial- se estructura a partir de diversos criterios. En la tercera hipótesis del artículo 296, se prevé una particular regla de absorción expresa, pues si se llega a ejecutar el “mal constitutivo de delito” se dispone la aplicación exclusiva de la sanción que le corresponda, a menos que con ello se obtenga una pena menor a la prevista para la amenaza “simple”. Así en la amenaza simple (“no condicional”) sólo se sanciona si el mal es constitutivo de delito (artículo 296 N°3) y si este se lleva cabo no recibe sanción (salvo que de ello se siga un privilegio).

Dicho esto, se debe tener en cuenta que la doctrina local ofrece algún grado de claridad en torno a los contenidos básicos de los casos ubicados en los extremos de dicha estructura. En este sentido se conceptualiza al delito de amenaza simple (o “no condicional”) como un atentado que afecta a la seguridad individual y a la coerción violenta como un atentado que afecta a la libertad de autodeterminación en general. Para ello se tiene en cuenta -en lo fundamental- que en el caso de la amenaza simple no parece posible controvertir que la conducta que se declara punible no se encuentra condicionada o unida a ningún elemento que permita vincular su ejecución con la pretensión de incidir en la voluntad de otro, de forma que no cabe interpretar dicho comportamiento como una forma de incidir sobre la libre realización de actuaciones en un futuro próximo. En ese contexto la única opción que queda la ofrece el riesgo de afectación de sus condiciones de seguridad personal, en tanto es posible advertir la eventualidad de que se llegue a ejecutar el daño (el “mal”) que es objeto de la amenaza. Por su parte no se discute que el ejercicio de fuerza física en las coacciones solo se sanciona si ha incidido concretamente en una actuación ajena a voluntad, procediendo con total independencia de la naturaleza o contenido del comportamiento ejecutado y de la constricción efectuada, en la medida en que sea posible calificarla como una modalidad “violenta”.

#### **II.- Análisis de la prueba propiamente tal.**

En tal escenario, este tribunal estima que toda la prueba rendida por la fiscalía impresionó como veraz, sincera, coherente, concordante, objetiva e imparcial y tal como se estableció en el veredicto a través de ella, se acreditó más allá de toda duda razonable la **existencia de los tres delitos** contenidos en la acusación del cual fue víctima **ISABEL DEL CARMEN PINILLA**

**FERNANDEZ**, por el enjuiciado **DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** consignados en el auto acusatorio, en base a la siguiente apreciación de la misma:

**1°.** - Precisando **el contexto, tiempo, lugar y dinámica** en el cual se suceden los hechos, declara la víctima **ISABEL PINILLA FERNANDEZ** quien señala que sufrió un asalto en su casa el **10 de noviembre del año 2022**, ella venía llegando de terapia con un kinesiólogo siendo las **13:00 horas con 25 minutos** entra y abre el portón, ve a la mano derecha que colinda con un canal **a un joven que estaba al otro lado**, este le dice si le molesta que esté ahí y ella le dice que no, pasaron **25 o 30 minutos**, ella había dejado la puerta de la cocina abierta y **sintió una mano por su hombro izquierdo estaba con guantes, el sujeto la toma por el cuello y le dice *ahora te morís* y le pedí la plata, él insistía, forcejearon, la golpeó, cayó al suelo inconsciente, no sabe cuánto tiempo, en ese período la podría haber asaltado, pero esperó que reaccionara, después la arrastró hasta un dormitorio de visitas, la tiró a la cama boca abajo, le pidió que se bajara los pantalones, pero al final él le bajó los pantalones y los calzones porque ella seguía forcejeando, después se los bajó él también e intentó penetrarla pero no pudo, y decía *no puedo, no puedo*, siguieron forcejeando, ella se liberó, después la tiró a otro dormitorio ella cayó al suelo, la golpeó, ella toma un bidón con cloro y se lo tiró al pecho, siguieron forcejeando, este la llevó hasta el living y la siguió manoseando, se separó de ella y le dijo *que estaba cagado de hambre*, ella le dijo que buscara, había comida en su refrigerador, que sacara lo que necesitara, en eso que forcejeaban el sujeto buscó un bolso, echó mercaderías y lo cargó, en esos momentos él le decía que *sabía cómo iba a actuar ella, que iba a llamar carabineros, iba a avisar a su esposo, que sabía el movimiento de la casa, que sabía la hora en que salía y llegaba su esposo, y la amenazó que en una semana más volvería y que no iba a vivir para contarle, que no actuaba solo*. Después le pidió su celular que estaba en la cocina y se lo tiró abajo de la estufa, porque ella no le dio la clave porque tenía las fotos de sus nietos, después de eso él fue a la **cocina pescó un paño amarillo y se lo pasó por todo el cuerpo, y le dijo *ahí volví a tocarte las tetitas blancas***, el paño estaba húmedo y en todo momento actuó con guantes.**

Después se retiró del domicilio por donde había entrado, hacia el campo, ella salió corriendo a la calle y llamó a su esposo quien llegó momentos después, la pilló en la calle llorando y gritando.

El sujeto **tomó comestibles tallarines, fideos, carnes y plata que tenía en un banano cree que eran 14.000 pesos.**

En cuanto a los guantes **eran quirúrgicos de color blanco.**

El sujeto la **manoseó en todas partes pechos, vagina, poto, la manoseó completa, tanto por encima como por debajo de la ropa, estos manoseos ocurrieron en el dormitorio de visitas cuando la tiró a la cama y la segunda vez cuando la tiró en el sillón en el living.**

En cuanto a las características físicas del individuo era joven, delgado, tez blanca, cara alargada, siempre usó un jockey, se le veía el pelo negro, polera y short negros.

En cuanto a las amenazas ella quedó aterrada hasta el día de hoy, su esposo trabaja todo el día afuera, él se expone y ella está todo el día sola, esto porque él le dijo *que no iba a vivir para contarle*.

En cuanto a las agresiones fue agredida en **diferentes partes del cuerpo, con golpes en la cara la cual le quedó hinchada, el cuello le quedó negro donde la ahorcó y el costado derecho hinchado y los brazos negros y golpes en distintas partes de su cuerpo, que aparecieron después de lo que sucedió.**

Después que llamó a su marido y una vez que él llegó recorrió toda la casa y buscó por todos lados, la dejó por mientras con sus colegas, no encontró nada, solo huellas donde había saltado el canal, ellos colindan con un fundo y la casa más cercana está retirada, estos no vieron ni escucharon nada.

**Carabineros la llevó al hospital a constatar lesiones**, primero la revisó la matrona fue con el doctor, primero la cara con golpes y sangre y después el otro día se empezaron a notar más las lesiones del cuello, el primer día lo del cuello aún no se le notaba tanto.

Después **concurrió la PDI en la noche, le tomaron declaración de lo que había pasado, donde había estado y que había tomado él.**

Días después ella lo vio en el único semáforo que hay el Yungay, su esposo la iba a dejar al terminal para ir al psicólogo, justo su esposo paró, ella lo vio y le dijo a su marido *ahí está, ahí está, el que me asaltó*, su esposo le preguntó si estaba segura, y ella le dijo que

**sí, lo reconoció inmediatamente,** su esposo se estacionó, su esposo le dijo cruza para allá, yo te voy a quedar mirando, él la reconoció porque la quedó mirando, esto fue **el 23 de noviembre del año 2022.**

Ella llamó a su exyerno **Pablo Díaz para que tomara una foto a esa persona.**

Indica que ese día ella iba al psicólogo de apellido Ortega por los hechos que le habían ocurrido.

Después del 23 de noviembre en cuanto a otra diligencia fotográfica, **ella reconoció a una persona y en otra diligencia con la PDI en cuanto a las características del hechor,** investigaciones le preguntó a ella, declaró en Chillán, después encontraron parte de las cosas que le habían robado.

**En relación con las características físicas ella las entregó y la PDI hizo un retrato hablado.**

**Reconoce al acusado en estrados.**

En cuanto al tratamiento psicológico estuvo de **8 a 10 sesiones,** con relación al psicólogo no le dijo nada con respecto a su sintomatología.

Desde los hechos ella no ha vuelto a ser la misma, antes nunca había tenido un percance, ella es una buena persona, si el joven tenía hambre le hubiese pedido comida, esto la ha marcado en su vida, actualmente no puede vivir una vida normal, tiene miedo constante, trata de no estar sola, ha sido terrible en su vida.

**Al contra examen** indica que su marido entró primero a la casa, la propiedad es grande, por si estaba escondido en el interior, encuentra huellas saliendo del predio hacia el fondo, su terreno colinda con un campo, ella no vio la huella porque no salió para el fondo. Los perros más mañosos estaban amarrados, pero los perros sintieron el olfato, luego su marido vuelve, ella seguía afuera con carabineros, a ellos no sabe quién los llamó, antes de que llegara a carabineros cuando estaba en la calle, **ella le contó a su marido lo mismo que cuenta hoy en audiencia,** cuando llega carabineros eran dos funcionarios, ella le contó porque tomaron la constancia, tanto ahí como en la comisaría, en la comisaría no era el mismo carabiniere.

Cuando llegó carabineros ella estaba en el patio, no ingresó a su casa, no recuerda si carabineros entró a su casa porque ellos la llevaron a constatar lesiones.

En la noche llegó la PDI ella estaba fuera de su casa, no la dejaban entrar, habían cerrado la casa, no dejaban entrar a nadie, no recuerda cuántos **PDI llegaron, ellos entraron y ella entró con ellos, tomaron fotos y recrearon lo que había pasado, le tomaron declaración en Chillán,** en cambio allá solo lo que había pasado en ese lapso, **ella no estaba bien, les señaló solo de lo que se acordaba.**

En relación a las características del sujeto **era joven delgado, tez blanca, cara alargada y pelo negro,** estas características también se las mencionó **a su marido, a carabineros que le tomó la declaración, a la PDI para el retrato hablado y cuando la PDI le mostró las fotos identificó al acusado como su agresor,** no mencionó haber visto tatuajes porque a la persona **solo le veía la cara, era imposible verle tatuajes,** en las piernas tampoco, vio características particulares como **nariz alargada y no redondita, cuando la atacó siempre lo vio por la espalda, salvo cuando le pidió las cosas.**

En cuanto a su posición cuando la atacó, él tenía la mano en su hombro izquierdo, la aborda por la espalda, también la llevó por la espalda cuando la llevó a la cama, después al otro dormitorio allí se cayó al suelo, cuando la tiró al living también fue por la espalda y solo lo logra ver de frente cuando le pide la mercadería y después cuando la amenazó y le dijo **mírame bien la cara mierda,** cuando tenía todo listo y se estaba yendo, ahí le logra ver la **tez blanca y la cara alargada.**

**Complementa la versión** de la ofendida su cónyuge **LUIS SOTO TAPIA,** quien indica que estaba trabajando cuando sonó el teléfono, **su señora lloraba, decía que un tipo había entrado a la casa, la había asaltado y le había pegado,** así que le pidió que se dirigiera pronto a su casa. Cuando llegó **la encontró en la vía pública llorando y nerviosa, le dijo que había entrado un tipo al parecer por el fondo del sitio y le había ultrajado del cuello, de la cara, luego voltearla y luego la había disparado para adentro, la llevó al dormitorio e intenta abusar de ella,** le preguntó cómo era, le dijo de **1.65 metros, delgado, tez blanca,** él se dirigió para el fondo del sitio, fue a mirar, pero no encontró nada.

Posteriormente tiempo después el **día 23 iba a dejar a su señora al bus estaban en los semáforos y ella le dice es él, es él,** el tipo estaba limpiando vidrios, parabrisas, corría para un

lado y para el otro, él no tuvo tiempo de verlo bien, él se dio la vuelta y se estacionó, ella se dirigió al bus, primero tuvo malas intenciones con él, pero después pensó que mejor se hiciera justicia, después se fue a su domicilio, ella tomó el bus, en ese momento sólo iban los dos en la camioneta, **el sujeto estaba en los semáforos, los únicos que hay en Yungay.**

Su señora está muy mal por todo lo que vivió, no vive tranquila, está atemorizada, con miedo, no se quiere quedar en casa sola y él no puede salir a trabajar tranquilo, debe estar pendiente de ella, porque vive con miedo. Sostiene que cuando lo vieron en los semáforos lo informaron a la PDI.

**A la Defensa** indica que cuando lo vieron en el semáforo venían de su casa e iban al terminal, él conducía, ella iba de copiloto, ella observa el sujeto y le dice *ahí está*, ambos estaban en el interior del vehículo, el sujeto corría de un lado para otro, esto porque se movía entre los vehículos limpiando los parabrisas. Cuando señala que no lo pudo ver bien fue porque prendió el semáforo y tuvo que seguir, ella le dijo, *él es*.

Cuando llegó a la casa el día de los hechos ella estaba en la calle, el relato es el mismo que el del día de hoy, **lloraba con su cara ensangrentada, la había ultrajado el cuello golpeado e intentado abusar de ella**, llaman a carabineros, el ingreso a la casa y recorrió el interior y el exterior, encontró huellas donde él salió para atrás, no recuerda si se lo mencionó a carabineros, en la noche llegó la PDI, ellos ingresaron a la casa, carabineros dijo que no se podía entrar para buscar huellas. En la noche a la PDI no recuerda que le dijo en cuanto a las huellas que encontró.

En cuanto a la descripción del sujeto que le dio su mujer cuando llegó a la casa era que **medía 1.65 metros aproximadamente, delgado y tez blanca**, no le mencionó tatuajes o cicatrices en los brazos o piernas.

El concurrió a la PDI a prestar declaración **el 3 de enero del 2023.**

Él le contó a la PDI lo que su señora le había dicho, **no mencionó que su señora haya tomado un bidón con cloro y que se lo haya tirado al pecho, pero ella se lo dijo**, pero no recuerda si él lo dijo a la PDI, **tampoco señaló que su señora le dijo a su vez que él tomó un paño húmedo y que se lo hubiera pasado por los brazos, tampoco que su señora le haya mencionado *mírame bien la cara mierda, dos veces, ella se lo contó***, pero en la investigación no recuerda haberlo dicho, ni que se lo hayan preguntado .

La persona que **la abordó fue por la espalda cuando estaba sentada en la mesa, la había ultrajado por atrás y la había tirado al suelo, había quedado media inconsciente y luego la llevó al dormitorio por la espalda, la tiró a la cama también por la espalda, quedando boca abajo, le había bajado su ropa y había intentado violarla y manoseado por todos lados, en el living le dijo *me pescó y me tiró encima de los sillones, después me pidió mercadería, ahí lo ve de frente y el luego se va.***

**Corroborar la versión de la ofendida** en cuanto a que vio al presunto agresor el día **23 de noviembre** solicitándole que le tomara una fotografía el testigo **PABLO ANDRES DIAZ BOZO**, quien indica que fue citado por la situación de Isabel Pinilla, **por el intento de violación, ella estaba sola en su casa, una persona la golpeó y la intentó violar, ella le pidió una foto indicándole dónde estaba la persona y le sacó una foto a éste el 23 de noviembre del año 2022 siendo las 18:00 h aproximadamente, en el semáforo en Yungay**, esta foto mostraba parte del rostro de la persona que agredió a Isabel, fueron dos fotos y se las envió a ella.

**A la Defensa** sostiene que Isabel **le indicó quién era el joven**, no recuerdo exactamente, pero que era una persona joven, si le indicó como andaba vestido con un jockey y coincidía con lo que ella le dijo.

**Por su parte reafirmando lo consignado por los testigos anteriores declara** el carabinero **MARIO PARRA GODOY**, quien señala que participó en el procedimiento de noviembre de una víctima de **robo con violencia y abuso sexual**, en el lugar se entrevistan con la víctima la cual indica que cuando había ingresado a su **domicilio había una persona al exterior, una persona joven 25 años de edad aproximadamente, el cual vestía una polera negra, short y jockey**, él le había indicado que se había caído al río y si le molestaba que estuviese al exterior secando su ropa, ella le responde que no, pasan alrededor de 30 minutos cuando siente que llega a su domicilio, abre la puerta y siente en la parte de su espalda que le tocan el hombro, se da vuelta y la persona le indica que *le entregue toda la plata que ella mantenía, ya que si no la iba a matar*, ella le indica que no mantiene dinero, el agresor la toma y la tira al suelo, ella pierde el conocimiento y posteriormente la traslada a una pieza de su mismo

domicilio, ella recupera su conciencia, trata de escapar, cuando esta persona la toma nuevamente, le empieza a bajar sus pantalones, le hace tocaciones, trata de defenderse en reiteradas ocasiones y posteriormente procede a salir del domicilio para arrancar, donde este tipo nuevamente la toma y la tira al sillón, ella se sienta, el tipo empieza a revisar, le indica *que solamente necesita dinero y comida*, ella le dice que saque todo lo que se mantiene en el refrigerador y del banano sustrae alrededor de \$14.000 pesos y posteriormente se retira. Se procede a tomar la denuncia y comienzan a realizar diligencias para dar con el paradero de esta persona.

Respecto a la víctima procedieron a trasladarla al centro asistencial, ella mantenía lesiones leves, se constataron rasguños y hematomas producto del forcejeo donde se trataba de defender.

En cuanto al sitio del suceso se tomaron fotografías al exterior e interior donde habían sucedido los hechos, el fiscal determinó que concurriera la policía de investigaciones a realizar las diligencias del caso.

A la Defensa indica en cuanto al sitio del suceso concurren por aviso de la central de comunicaciones acompañado del conductor, estaba la víctima doña Isabel, y su cónyuge Luis Soto con dos personas, su colega le tomó declaración a él, **el solamente prestó los primeros auxilios a la víctima, anotaron en su declaración lo que la víctima les manifestó**, quien firmó su declaración, ella le señaló en su declaración que cuando estaban en el living el sujeto le pide dinero y comida, ella no le dijo que el sujeto le haya dicho *mírame a la cara mierda*, ella indica que el sujeto le dijo *déjame de tocarme las tetas por última vez*.

Hace presente que la **situación de ella en esos momentos era compleja**, en si no quedó anotado en la declaración víctimas, pero si gran parte de las amenazas de lo que iba recordando.

En cuanto a la **primera escena el sujeto la aborda por la espalda y la lanza al suelo y ella pierde el conocimiento**.

En cuanto al momento **en la habitación el agresor le baja los pantalones, ella no dijo que el sujeto le haya dicho *No puedo, no puedo***. Tampoco dijo que después que salen del dormitorio tomo un bidón con cloro y se lo lanzó al pecho.

Después **la toma y la tira al sillón, en ese momento no le dijo la víctima que al agresor le haya señalado *no te entrego el teléfono por tener fotos de mis nietos*, lo que si señaló es que no le entregó la clave del teléfono al agresor**.

En cuanto descripción del sujeto señaló que tenía **25 años aproximadamente, polera negra, short y jockey**.

No le tomó a don Luis Soto declaración, solo a la víctima.

En cuanto a sitio del suceso llegó PDI y entregaron el sitio del suceso, ellos cuando ingresaron al domicilio fueron con la víctima, fue alterado por testigos y familiares de la víctima, no se encontraron huellas, ni indicios relacionados con el autor del hecho, huellas plantares tampoco, en cuanto al empadronamiento del lugar, es un sector rural, nadie vio, ni escuchó nada. Antes que llegara la PDI ellos habían tomado fotografías del sitio del suceso.

**Aclara al tribunal** en cuanto al estado de la víctima que no le permitió incurrir en más antecedentes, quiere decir que estaba acomplejada por la situación, se limitaron a no hacerle más preguntas para consentirla y que se mantuviera en su estado, decía algunas palabras y comenzaba a llorar, fue complejo captar cada palabra que ella quería decir.

**2°. En cuanto a la investigación de los hechos denunciados** declara sobre informe policial de fecha 9 de febrero de 2023, la comisario de la PDI doña **FABIOLA AVENDAÑO ZAMBRANO**, quien sostuvo que mientras trabajaba en la Brigada de Robos Chillán recibe una orden de investigar el día **28 de noviembre 2022 por el delito de abuso sexual y robo con violencia, denuncia cursada el día a 10 de noviembre del año 2022** por personal de carabineros de Yungay.

Respecto a la víctima **Isabel Pinilla Fernández** había denunciado que el día **10 de noviembre a eso de las 13:25 h aproximadamente había sido agredida sexualmente y también había sido víctima de un robo de unas mercaderías** desde el interior de su domicilio particular en la comuna de Yungay.

En primera instancia toma contacto con la víctima vía telefónica y le solicita presentarse en el cuartel policial a declarar, **ella se presenta el día 29 de noviembre**, nota una víctima bastante afectada aún por los hechos ocurridos días anteriores, comienza a relatar que **el día 10 de noviembre a eso de las 13:13 horas más o menos, mientras llegaba a su domicilio luego**

de una terapia kinesiológica, observa a un sujeto que estaba mojado secándose al sol, porque al lado de la vivienda de la víctima había como un canal, entonces el individuo habría estado bañándose en el canal y secándose al sol, luego ella hace ingreso al domicilio a la parte de la cocina, mientras se encontraba sentada en el comedor el sujeto ingresa al inmueble por la puerta de la cocina y la toma desde su cuello y la asfixia, en un principio pierde el conocimiento y después el sujeto la lleva hacia un dormitorio de invitados, que está frente al dormitorio matrimonial, ahí el sujeto le dice que se baje los pantalones, pero finalmente él le baja en los pantalones y él también se baja sus pantalones y seguidamente él repetía en todo momento no puedo hacerlo, no puedo hacerlo, no puedo hacerlo, a lo que ella presumía que quizás no podía violarla, pero le habría realizado tocaciones en sus partes íntimas, después ella huye hacia el otro dormitorio y le arroja un bidón de cloro, el sujeto después la lleva hacia el área donde se encontraba la despensa y le dice tengo hambre porque vengo saliendo recién de prisión y nadie me va a dar trabajo, entonces estoy muerto de hambre y necesito comida, le quita también el teléfono celular, ella le pide por favor que no se quede con el teléfono porque tenía fotos de sus nietos y el arroja el teléfono y le dice tengo hambre y saca un bolso de la cocina y comienza a llenarlo con mercadería y además le sustrae 14.000 pesos en efectivo que tenía como en un monedero, el sujeto huye y antes de huir la amenaza y le dice yo estoy claro de que tu marido salió y que tú ahora vas a llamar seguramente a carabineros, le dice voy a volver y tú no vas a estar viva después para contarlo y se va finalmente.

Después ella salió a la calle pidiendo ayuda, no había nadie, era un sector rural donde se ubicaba su domicilio, no había vecinos cerca en ese momento, llama a su marido que trabajaba cerca del lugar, llega a los pocos minutos.

**Por su parte el marido Luis Soto Tapia** declaró y concuerda en el relato de su cónyuge, donde le señala que **efectivamente recibió un llamado de su esposa y el concurrir rápidamente y la ve ensangrentada, en su rostro y en su brazo.**

Con posterioridad le pide a la víctima que concurra al cuartel esta vez para realizar un retrato hablado del sujeto, donde lo describe como una persona más o menos de unos 25 años, de 1 metro 60 de estatura, ojos oscuros, nariz delgada, orejas no eran muy pequeñas y que usaba un gorro y comienza a hacer esa descripción y se hace un retrato hablado.

Le señala también la víctima en su declaración que días posteriores el día 23 de noviembre mientras iba al terminal de Chillán, su marido le iba a dejar al terminal de Yungay para tomar el bus y ve a este sujeto, lo reconoce de inmediato, estaba limpiando parabrisas en la única esquina que tiene semáforo en la localidad de Yungay.

Entonces a raíz de la descripción de la víctima, del retrato y de la única esquina que tiene semáforo Yungay ella concurre junto a otros funcionarios de la PDI a la localidad de Yungay y observa que había un sujeto con las mismas características limpiando parabrisas de vehículos en esa esquina calle Ángeles con Esmeralda y por los antecedentes de la víctima procedió a realizarle un control de identidad, donde le señala que efectivamente había estado cumpliendo una condena por un robo y le da su número de teléfono. Con estos antecedentes solicita a la víctima que realice un reconocimiento fotográfico incluyendo entre las fotografías del imputado en un set de fotografías de 20 fotografías, donde la víctima lo reconoce de inmediato, recuerda que en la fotografía número dos, en estos sets fotográficos se incluyen fotografías de sujetos más o menos similares con las mismas características.

Además procede a **tomarle declaración al ex yerno de la víctima Pablo Díaz Bozo**, quien la víctima el día en que lo divisa en la vía pública limpiando parabrisas, muy aterrada no tuvo mayor reacción, pero llama a su exyerno y le solicita tomar una fotografía, concurriendo el yerno a la intersección, **solicitándole que le limpie el parabrisas y le saca una foto desde el interior, la fotografía no tiene mayor calidad, pero se puede percibir el sujeto que tiene un jockey en su cabeza y unos lentes de sol que también se condice con las características que después ella percibió cuando hizo el control de identidad.**

Posterior también llama al imputado y le solicitó concurrir al cuartel policial a declarar porque había una denuncia en su contra, él dice *sí, que va a concurrir para ver qué es lo que está pasando*, antes de que llegara al cuartel ella lo llama y le dice *Danilo Arriagada si vas a venir al cuartel y él le señala no, yo no voy a ir a ninguna parte, que le dieran el número de la señora para llamarla*, pese a que ella en ningún momento le había señalado que era debido a que una señora lo estaba acusando. Finalmente, él la empieza a tratar súper mal por teléfono, se ofusca y

ella le cuelga el teléfono porque era muy falta de respeto. No obstante, **el concurre al cuartel y ella luego de explicarle todos los antecedentes respecto a la denuncia que había en su contra, él se acogió a su derecho a guardar silencio para ser asesorado por un abogado.**

Para poder establecer la veracidad de todos los hechos fue hacer consulta en el **Servicio de Registro Civil e Identificación se percata de que Daniel Arriagada había sido condenado efectivamente a un delito muy similar un robo con violencia a 7 años y había salido en libertad o sea había cumplido su condena hasta el día 9 de noviembre,** lo cual calzaba con todo el relato que había señalado la víctima anteriormente.

En cuanto a las diligencias que informó en la orden de investigar existió un set fotográfico, si bien no concurrió al sitio del suceso, si observó fotografías sitio del suceso e imágenes de la víctima donde se pueden observar lesiones.

**Se le exhibió y reconoció set de 17 fotografías adjuntas a informe pericial fotográfico 368-22. Foto 1,** vista del acceso principal de la vivienda donde se puede apreciar un portón de acceso, **foto 2,** vista general de la vivienda, era de un piso, material ligero, **foto 3,** vista por donde se ingresa al área de la cocina por donde habría ingresado la víctima y posteriormente el imputado, **foto 4,** vista al acceso a la dependencia, **foto 5,** área de la cocina, se puede observar como un mesón donde habría sido abordada la víctima, **foto 6,** imagen de la cocina, **foto 7,** una pared de material ligero y tiene acceso de la cocina al área del living comedor, **foto 8,** living comedor, **foto 9,** otra vista del living comedor, sale una flecha indicando el área donde se ubicaba la parte de la despensa desde donde sustraen los alimentos, **foto 10,** área de la despensa y el refrigerador, **foto 11,** pasillo que va hacia las habitaciones, **foto 12,** una de las habitaciones, el individuo primero la lleva hacia la otra habitación, después la lleva a esta otra habitación, se ve un poco de desorden en el cubre cama, **foto 13,** misma imagen y hay como unas cuerdas donde el imputado también le señalaba de que quería amarrarla según la declaración de la víctima, **foto 14,** habitación de visitas donde la habría llevado en primera instancia, **foto 15,** misma habitación pero vista desde el interior, **foto 16,** la víctima con las lesiones en el DAU de urgencia, la víctima tenía lesiones de carácter leve en el antebrazo y muñeca, tiene la muñeca o sea en la mano y en el antebrazo izquierdo y también tiene lesiones de carácter leve en la mandíbula derecha y en la parte del labio y en su ceja también derecha, **foto 17,** se puede apreciar el hematoma, una erosión de carácter leve en el brazo, antebrazo y en la mano y también había una lesión de carácter leve en el bíceps.

**Asimismo se le exhibió y reconoció set 4, Foto 1,** es la **imagen del retrato hablado** que realizó la víctima anterior a realizar el reconocimiento fotográfico, donde lo describe como un **sujeto de ojos café oscuros, que usaba un gorro, la nariz delgada, orejas que no era muy pequeñas y también señalaba que tenía un lunar o alguna mancha en uno de sus pómulos.**

**Al examen de la defensa** señala que participó en muchas diligencias concluyendo lo que indica con antelación, consigna la declaración Isabel, su marido, su yerno, la diligencia del retrato descriptivo, reconocimiento fotográfico y los contactos con el acusado previos a su detención,.

En el sitio del suceso esa noche fueron dos funcionarios policiales, solo conversaron someramente con la víctima y además realizan una fijación fotográfica, esa noche no encontraron huellas dactilares, no recuerda lo de las huellas plantares, **la víctima manifestó que el imputado estaba usando guantes al momento del ataque,** no había vestigios o evidencias, don Luis Soto no le señaló que había encontrado unas huellas de pies o pisadas, por cuanto si lo hubiese dicho los funcionarios las hubieran fijado fotográficamente, era un terreno grande y rural entonces, si le señaló don Luis que había hablado con un vecino y que el vecino había encontrado el bolso a bastante distancia del lugar, por ende desconoce lo de las huellas.

En su informe policial del sitio del suceso consignó que habría estado alterado por personal de carabineros que concurre en ayuda de la víctima, no sabe más allá porque ella no concurrió al sitio del suceso.

En cuanto a los contactos con el imputado, la primera vez que tiene noticias de él es a propósito de un control de identidad con las características que le habría dado la víctima y que además limpiaba parabrisas, parece que en ese momento le exhibió su cedula de identidad y en cuanto al domicilio dijo que **residía en situación de calle, que venía saliendo de la cárcel hace como aproximadamente 25 días,** y él le dio el número de teléfono celular.

Cuando lo vuelve a contactar por teléfono le pide que vaya a la unidad policial a declarar, primero le dice que va a ir, al día siguiente él se ofusca en primera instancia, le corta el teléfono,

ella lo vuelvo a llamar, ahí la trata mal y le dice que él va a llamar directamente a la víctima. El concurre horas después del llamado a la unidad policial.

Cuando entrevistó a la víctima le mencionó que él dijo *tengo hambre, tengo hambre, porque vengo saliendo de prisión*, ella consulta en el Registro Civil, tenía una condena que había concluido. Después al hacer un cotejo de todos los antecedentes y efectivamente se cercioró de eso, pero posterior al reconocimiento fotográfico ahí fue cuando le calzó todo, porque es inexplicable que una víctima tenga ese tipo de información de alguien que no conoce.

Para verificar la identidad del imputado también fue a Gendarmería de Yungay y habló con un gendarme y le consultó por el antecedente, no tenían más información en ese momento, por eso no lo mencionó en el informe.

En cuanto a lo que le parecería inexplicable la víctima no tendría por qué haber sabido que la persona acababa de salir horas antes de prisión, eso le llamó mucho la atención y lo puse en su informe.

El defensor le indica en cuanto a la frase *tengo hambre, tengo hambre, porque acabo de salir de prisión*, no lo señaló en juicio ni la víctima ni su marido, señalando en este sentido la testigo que la víctima **puede que esté afectada todavía por la situación**, se demoran años en reponerse de un abuso sexual, peor aún con la presión de un juicio.

Indica que en sus investigaciones es muy objetiva, jamás culparía a una persona porque se le ocurrió a ella, en este caso ve los antecedentes por la descripción que hizo la víctima, ella le detalla tal cual es la persona que estaba limpiando parabrisas en la esquina, ella hace el control de identidad, se le hace el reconocimiento a la víctima, lo reconoce de inmediato y posterior a eso señala todos los antecedentes que calzan con lo que le señala la víctima.

En cuanto a la descripción que hizo la víctima en cuanto a los **ojos oscuros, nariz delgada, orejas no pequeñas**, no sabe porque la víctima no lo dijo en estrados, **pero está consignado en el informe que se adjuntó que es el del retrato hablado, el cual la ofendida leyó y firmó.**

La víctima Isabel declaró el **29 de noviembre 2022**, 19 días después del hecho, en esa oportunidad no le dijo *hoy te mueres, donde tienes la plata, ¿dónde tienes la plata?* Tampoco le señaló que él toma un paño húmedo y se lo pasa por cuerpo, ni que cuando el sujeto se estaba yendo le dice *mírame la cara mierda*.

**Confirma** lo consignado por la oficial a cargo de la investigación la funcionaria de la ASETEC PDI Chillán, doña **KATIUVSKA PARISCHEWVSKY TORO**, quien efectuó la diligencia del reconocimiento fotográfico que se le realizó a la víctima **Isabel Pinilla Fernández** en la investigación por el delito de abuso sexual y robo con violencia, el día **21 de diciembre** la Brigada de Robos realizó un reconocimiento fotográfico a la víctima donde se le solicitó incluir en un set fotográfico al imputado de nombre **Danilo Arriagada Acuña**, set de personas con características físicas similares, donde al exhibirle un set de 20 fotografías ella reconoce **la número dos e indica que esta persona reconocida habría sido quien ingresó a su domicilio el día 9 de noviembre del año 2022, la habría estrangulado hasta dejarla inconsciente, luego la habría llevado a su habitación, le habría quitado su ropa interior, habría tocado sus partes íntimas, luego habrían forcejeado un poco, el habría sacado un par de cosas del domicilio y habría huido del lugar.**

Indica que de acuerdo a la investigación que llevaba la Brigada de Robos las **características corresponderían a las mismas que entregó la víctima doña Isabel**, no obstante, ella desconoce los antecedentes que la víctima entregó la Brigada de Robos, ella hace reconocimiento en base a lo que la Brigada le entrega a ella, ella seleccionó las 20 fotografías, le dieron el nombre era Danilo Arriagada Acuña, buscando fotografías similares a la que tenía de éste, independiente de cómo lo vio la víctima cuando se encontró con él, la fotografía de este la obtuvo del registro civil, en la fotografía de Danilo no se aprecia que éste tenía la nariz chueca, no recuerda la data de esa fotografía del registro civil.

**3°.** En el mismo sentido, de lo expuesto en el juicio por la víctima, declara el psicólogo **ANTONIO ORTEGA MANOSALVA**, quien señala que la atendió entre el **mes de enero y abril del 2023** por derivación solicitada por la unidad de atención a víctimas de la Fiscalía, toda vez que se había denunciado que la señora habría sido víctima de un delito, se le deriva para apoyo psicológico, esto tiene dos objetivos principales que es brindar contención emocional frente a la crisis emocional que experimentaba la señora y dar los primeros apoyos para una superación de la situación experimentada. Se realizaron 8 sesiones en donde se observa a la

señora con **sintomatología de estrés postraumático**, fuertemente afectada a partir del suceso que ella señala que habría sido el ilícito que experimentó, ella señala que no solamente fue invadida en su espacio personal, en su casa, ella sintió que su vida estaba en juego, no sabía si iba a salir viva de ahí y señalaba también que fue afectada en su indemnidad sexual, toda vez que habría sido también tocada sin su consentimiento durante un largo tiempo y fue agredida fuertemente, físicamente agredida con mucha fuerza, a esto se le suma el escenario de aislamiento rural donde reside, que la hace sentir que no había nadie que pudiera socorrerla, aumentó su sensación de vulnerabilidad y su angustia.

Cuando comenzó a atenderla presentaba mucha angustia, mucho temor, ella tenía pensamientos reiterativos sobre lo que había sucedido, muchos sentimientos de temor, pero también de sentimientos de sentirse que ella de alguna manera falló en términos de protegerse mejor, pudiendo haber tomado otras medidas como para asegurar más la casa en tanto estaba sola, tuvo sueños, pesadillas reiteradas con los hechos que ella habría denunciado, flashback, estos corresponden a momentos en donde uno siente que vuelve a ver la situación, no es solo un recuerdo, ante la percepción de una situación se le impone el recuerdo con fuerza, tan fuerte que llega a volver a ver aquello que ya no está sucediendo y como el hecho habría ocurrido en su casa, ella seguía en su casa, por ende, sobre todo la zona de la cocina donde habrían ocurrido estos hechos, a ella le generaba muchos flashback, por lo tanto estar sola en casa era una experiencia muy agotadora para ella.

En cuanto al apoyo que se le brindó por ejemplo un espacio de contención en donde ella podía repetir su sensación una y otra vez, para desahogarse, una y otra vez, para vaciar la emoción, lloró, mostró su angustia de muchas maneras, la pareja de ella tenía que seguir trabajando, por lo tanto ella se siguió quedando sola en casa aumentando las medidas de seguridad, pero aun así ella reconocía sentir mucho temor, poco a poco fue bajando esta sintomatología, sirviendo para ello el proceso de vaciamiento y el tener mayores medidas de seguridad en la casa, lo cual aumentó la sensación de control, la pareja llegaba a casa más temprano, eran otras estrategias que habían desarrollado, poco a poco cuando terminó el proceso con ella se sentía un poco más tranquila y un poco más a cargo de su seguridad. Obviamente cuando terminan el proceso ella señalaba que aparentemente la persona que habría cometido este ilícito estaba libre, ella tenía temor a que esta persona pudiera reaparecer por su casa y tenía una sensación de que el sistema no funcionaba, porque se sentía un poco desprotegida, no solamente al estar en su casa, que es un entorno más rural, sino por todo el sistema, en su caso se le brindó como el espacio simplemente para que ella fuera liberando su sentir y en la medida que se iba liberando ella podía irse tranquilizando un poco más.

Finalmente, se le recomienda continuar tratamiento en la red de salud pública que le corresponde en su sector, toda vez que a pesar de que se vieron avances, se consideraba necesario que pudiera continuar con su proceso de tratamiento. Terminó de verla en abril del año pasado, porque eran 8 sesiones las que estaban asignadas por la unidad de atención a víctimas.

**4°.** En cuanto al relato de la víctima, atendida la edad de la víctima-53 años a la fecha del suceso- es clara en relación a la cronología y dinámica de los hechos, es capaz de describir en forma nítida el contexto, el día y la hora del episodio que le aconteció a través de sus propios dichos, igualmente ha sido capaz de reproducir el mismo relato durante todos éstos años, sin incurrir en contradicciones relevantes respecto del mismo, lo cual se ve corroborado por todos los testigos que declararon en estrados, y especialmente de lo expuesto por el psicólogo de la unidad de atención a Víctimas, explicando éste cabalmente en estrados la forma como obtuvo el relato de la ofendida, a quien atendió en 8 sesiones, logrando describir con claridad la **sintomatología del estrés postraumático** que esta padecía al ser víctima de un delito violento y las consecuencias que este evento ha ocasionado en su vida cotidiana; lo cual es coincidente y concordante con lo que este tribunal pudo apreciar al prestar declaración en juicio doña Isabel Pinilla Fernández.

**En consecuencia**, el relato de los hechos resulta atendible en criterios de sinceridad, es decir, es consistente, coherente, persistente en el tiempo, no ha caído en contradicciones relevantes, y además encuentra correlato con los demás elementos probatorios aportados al juicio.

De esta manera ponderando el relato de la víctima, unido a los testimonios de quienes oyeron su relato, de los otros medios de prueba consistentes en set fotográfico del sitio del suceso, las cuales fueron percibidas directamente por este tribunal dando vida al relato de la ofendida en cuanto a la forma en que acontecieron los sucesos en cada una de las dependencias de su hogar, de las lesiones padecidas por la víctima registradas en el mismo set, de la fotografía

del retrato hablado del encausado y principalmente del documento consistente en DAU de atención de urgencia del hospital de Yungay de 10 de noviembre de 2022, se puede concluir que, **es posible establecer** que en el lugar y oportunidad señalada en el auto acusatorio, el encausado perpetró cada uno de los hechos que se le imputan.

**5.-** En lo referente al **abuso sexual del artículo 366 del Código Penal**, se acreditó que el hechor realizó tocaciones distintas a la carnal, por cuanto ella declaró que el sujeto la manoseó en todas partes, pechos, vagina, poto, la manoseó completa, tanto por encima como por debajo de la ropa, estos manoseos ocurrieron en el dormitorio de visitas cuando la tiró a la cama y la segunda vez cuando la tiró en el sillón en el living, sin su consentimiento, usando el ejercicio de la fuerza física sobre la víctima con el propósito de anular o vencer su voluntad contraria al acto carnal, utilizando vías de hecho, consistentes en golpes, arrastrándola por la fuerza y forcejeando constantemente con ella para lograr su cometido, lo cual quedó demostrado con el DAU de la víctima, realizado por el médico de turno del Hospital de Yungay, de fecha 10 de noviembre de 2022, en la **anamnesis** paciente traída por Carabineros para constatar lesiones físicas, paciente relata que fue agredida en diferentes partes del cuerpo, no relata agresión sexual (sin penetración, solo tocaciones en diferentes partes del cuerpo). En cuanto al examen físico se menciona que presenta en mandíbula derecha hematoma leve, labio derecho a nivel de la ceja derecha, hematoma leve, en antebrazo y mano izquierda hematoma y erosión leve, región del bíceps izquierdo presenta hematoma leve, en tórax no se observan lesiones, tampoco en abdomen ni piernas, relata dolor a nivel del cuello y brazo lesionado.

**En cuanto al delito de robo con violencia e intimidación la fuerza empleada en la comisión del delito de robo**, quedó asentada mediante el mismo instrumento anterior.

Finalmente en cuanto al **delito de amenazas simples**, se probó mediante los dichos de la propia víctima quien declaró en estrados que el sujeto la toma por el cuello y le dice *ahora te morís, que no iba a vivir para contarlo*, para posteriormente en el living comedor mientras cargaba el bolso con mercaderías le decía *que sabía cómo iba a actuar ella, que iba a llamar carabineros, iba a avisar a su esposo, que sabía el movimiento de la casa, que sabía la hora en que salía y llegaba su esposo, y la amenazó que en una semana más volvería y que no iba a vivir para contarlo, que no actuaba solo*; amenazas corroborados por los testigos de oídas, su cónyuge Luis Soto Tapia, el carabinero Mario Parra Godoy, su psicólogo Antonio Ortega Manosalva y especialmente a la policía a cargo de la investigación Fabiola Avendaño Zambrano, quien la interrogó el 29 de noviembre en Chillán. Tales amenazas revisten el carácter de seriedad, gravedad y verosimilitud atendido la forma en que acontecieron los hechos, la violencia que se utilizó en la perpetración de estos, la circunstancia que la víctima se encontraba sola en su domicilio en un sector rural alejado donde no podía solicitar ayuda.

**6°.** En síntesis, la prueba rendida en juicio, debidamente ponderada, unido al relato constante, coherente y creíble de la víctima prestado en estrados, corroborado por la restante prueba rendida en juicio, es posible concluir la credibilidad del relato, además, del daño emocional que presentaba, atribuible a las agresiones físicas y sexuales, además de las amenazas que padeció, y la sustracción de especies de su propiedad, los referidos hechos constituyen los delitos de **abuso sexual, robo con violencia e intimidación, y amenazas simples**, ilícitos en grado de **consumados**, perpetrados el día 10 de noviembre de 2022 en la comuna de Yungay.

**DÉCIMO: Determinación de la participación del acusado.**

En este sentido es necesario tener presente que la controversia se centra en la participación del acusado en los hechos, por cuanto la defensa no desconoce que efectivamente este lamentable incidente aconteció a la víctima el día y lugar señalado en la acusación. No obstante, niega rotundamente la participación de su representado en los mismos.

**En este sentido declaró como medio de defensa el acusado Arriagada Acuña**, manifestando que el 10 de noviembre estaba cumpliendo una condena pena de 7 años y un día en el CDP de Yungay, salió a las 12:00 horas de la noche, lo recibió un familiar Matías Sanhueza, fueron a su domicilio, **posteriormente en la mañana del día 10 de noviembre siendo las 10:30 minutos** toman desayuno con su familiar que era agricultor y empezaron a conversar en qué podía trabajar, porque había estado dos veces privados de libertad, quería cambiar su vida y quería trabajar, pero que era difícil por sus antecedentes, su familiar le dijo que en Calle Ángeles en una esquina en que hay semáforos de Yungay le dijo que habían chicos que habían estado privados de libertad y se les daba la oportunidad de trabajar porque llegan camiones para descargar. Se acercaron a un supermercado chino que queda en la plaza de Yungay le compró una

plumilla y jabón para plumear autos, se dirigieron a la esquina para plumear autos, estuvo ahí hasta las 17:00 horas de la tarde, iba todos los días y hacía la misma rutina, esto fue por dos meses aproximadamente, además le dieron en el supermercado la oportunidad de reponer frutas en forma estable.

Cuando llevaba dos meses y medio se le acercan dos funcionarios de la PDI y le pide su cédula de identidad por un control rutinario, no tuvo problema, también le pidió una foto y él le dio su número de celular. Dos semanas después de eso lo llama la misma PDI de Chillán y le dice que tenía que ir a declarar como imputado por una denuncia por abuso sexual, robo con intimidación y amenazas simples, él se frustró y le dijo que no se iba a presentar, pero finalmente la volvió a llamar y se presentó, ella le explicó de lo que se trataba y le preguntó si quería declarar y él le dijo que no, hizo uso de su derecho a guardar silencio, ella le dijo que fuera a Fiscalía en Yungay y le entregó RIT Y RUC, se dirigió a las oficinas y la funcionaria de fiscalía le dijo que la causa todavía no aparecía en el computador.

Él siguió trabajando, después lo llama su abogado defensor le dice que el 13 de julio para que se presentara el tribunal y ahí lo dejaron privado de libertad hasta el día de hoy.

Indica que esto ha sido complicado, **él no conoce a la víctima**, su abogado le dijo que esta era de Yungay, él no cometió el delito, es inocente.

**Al fiscal** indica en cuanto a la condena por 7 años fue por un robo con intimidación cometido en la región metropolitana de Santiago, después cuando estaba con libertad condicional a los 6 años y dos meses, se cambió a Ñuble, no se presentó el certificado de residencia, incumplió y tuvo que cumplir 10 meses, fue derivado al CDP de Yungay, cumplió condena allí hasta el 10 de noviembre a las 12:00 h de la noche cuando fue liberado, indica que él nació en Los Ángeles y su familia es oriunda de Antuco pero después se radicó en Santiago.

Sostiene que meses de estar en libertad fue controlado por la PDI cuando estaba plumeando vehículos y también se desempeñaba como reponedor en una verdulería, era un control rutinario, le pidieron la cédula de identidad, le sacaron una foto y él les dio el número de su celular, en ese momento el vestía short, polera y jockey.

Manifiesta que en la PDI guardó silencio y en diciembre del 2023 tampoco declaró en carabineros.

**Para evidenciar contradicción se le exhibe y reconoce su declaración ante carabineros de Yungay de 19 de diciembre de 2023**, manifestando que si declaró en carabineros, pero no por este delito, respecto de los actuales hechos siempre ha guardado silencio.

El día 13 de julio en el Juzgado de Garantía cuando quedó privado de libertad tampoco declaró.

Al momento de cumplir condena en Yungay lo hacía en patio de rematados porque habría quebrado beneficio

**Al Defensor** refiere en cuanto a declaración que le exhibió fiscal no recuerda que declaró ese día.

**Para refrescar memoria se le exhibe misma declaración presentada por el fiscal, donde manifiesta que guarda silencio y que quiere hablar con su abogado.**

Sabe porque está aquí el día de hoy, los hechos que señala la acusación.

**No conoce ni ubica a la víctima, solo sabe que vive en Yungay, nunca la ha visto.**

Cuando salió del CDP Yungay **señala que trabajó fue en la esquina que limpiaba vidrios fue al día siguiente al salir cárcel**, lo llevo a la calle Ángeles su tío, le compró plumilla y detergente y lo llevó como a las 13 horas de la tarde a ese lugar, estuvo 2 meses ahí, se ganó la confianza del dueño de la verdulería y empezó a trabajar sin contrato, pero el dinero era diario, si habían otras personas tanto del trabajo circenses, plumeadores y chicos que también habían estado privado de libertad, de 28 o 30 años, él era el mayor en ese tiempo tenía 31 años.

Cuando concurre a la PDI al control de identidad, él hace todo voluntario, porque al ser un control rutinario de identidad lo encontró correcto y le explicó que estaba recién trabajando, la detective vuelve a tomar contacto con el dos semanas después a las 8:45 por teléfono, donde le explica la denuncia por los 3 delitos para que fuera a prestar declaración, a él le dio impotencia porque el nada había hecho, le cortó el teléfono, los colegas lo calmaron, cuando le llega la notificación del tribunal se presenta voluntariamente porque sabía que no había cometido ningún delito.

Físicamente se describe de la siguiente manera, mide 1,66, delgado, tiene cortes en los brazos porque tuvo un accidente y la nariz chueca porque se le fracturó para el lado derecho,

tiene tatuajes en la mano izquierda, tiene varias cicatrices (8) en el brazo derecho, grandes, que se ocasionó con vidrios de vehículo, unas tono rosado y otras del color de su piel, de 8 cm y otras más pequeñas, en el brazo izquierdo tiene más cicatrices y 3 tatuajes, uno dice **Juliana** de 4 cm en el dedo de la mano, otro con la **letra A** de 15 cm y otro con la **letra D** en brazo izquierdo de 15 cm, color verde, en el bíceps. Los tatuajes los tiene desde los 14 años y las cicatrices desde hace 15 años desde el accidente, también tiene la nariz chueca hacia la derecha producto del mismo accidente, en el dedo índice mano izquierda tiene un tatuaje que dice Juliana de 4 cm. También en ambas piernas tiene cicatrices, corte grande en la pierna derecha debajo de la rodilla de 7 cm del color de su piel desde hace 7 u 8 años, en la otra tiene un impacto balístico en la rodilla de 10 cm de ancho color rosado desde hace 5 años.

Indica que ha sido difícil estar privado de libertad por un delito que no cometió, tiene madre y una hija de 17 años, el nunca salió de la localidad de Yungay aun sabiendo que estaba acusado por esos delitos.

**De esta manera en orden a establecer la participación del acusado** de acuerdo con la prueba rendida en autos, de lo declarado por el acusado como medio de defensa y de las alegaciones de la defensa en cuanto a este punto se tendrá presente lo siguiente:

**En primer lugar**, la víctima, relató en estrados que quien la había abusado sexualmente, robado y amenazado esa tarde del 10 de noviembre del 2022, era el imputado, **reconociéndolo en audiencia de juicio** sin titubear, detallando en forma acabada como se suscitaron los hechos y la dinámica de cómo se sucedieron en las distintas dependencias de su casa habitación, siendo relevante en este sentido que la ofendida antes de entrar a su casa lo vio secándose en el canal cercano a su casa habitación, donde él le habla y le pregunta si le molesta que éste ahí, para 30 minutos después de ingresar a su casa habitación, tomarla por un hombro y después por el cuello **siempre de espaldas a ella, usando una guantes quirúrgicos blancos** como lo indicó expresamente en estrados, de la misma manera, esto es de espaldas a ella se sucedieron los hechos siguientes, hasta que la lleva al living comedor donde le señala que tiene hambre y le sustrae especies comestibles, lugar donde la víctima tiene la oportunidad de verlo de frente mientras este recogía los comestibles y el dinero en efectivo que mantenía en un banano en la misma dependencia, para antes de huir amenazarla nuevamente. Posteriormente **el 23 de noviembre de 2022** la víctima tiene la oportunidad de volver a ver nuevamente a su agresor, ahora mientras de desplazada en un vehículo con su cónyuge hacia el terminal de buses de Yungay para dirigirse a Chillán a su terapia psicológica producto de estos mismos hechos, **para verlo en los únicos semáforos que existen en la localidad de Yungay, en calle Ángeles con Esmeralda limpiando parabrisas** de los automóviles que transitaban por el sector, donde **lo reconoce en forma inmediata** y le señala a su cónyuge **ahí está, ahí está, el que me asaltó**, preguntándole incluso su esposo si estaba segura, y ella le dijo que **sí, lo reconoció inmediatamente**. Tan segura estaba del reconocimiento del acusado que la misma víctima llama por teléfono a su exyerno Pablo Díaz Bozo, le indica las características del sujeto que había identificado en el semáforo y le solicita que le saque una fotografía, cumpliendo este en definitiva el cometido de doña Isabel, sacando dos fotografías que se las envía posteriormente a la víctima. También hay que tener presente que con los datos que proporcionó la víctima se efectuó un retrato hablado a la PDI el cual fue exhibido en estrados a la policía Avendaño, y pudo ser percibido directamente por este tribunal en cuanto a las características físicas del autor del hecho. Asimismo la **ofendida reconoció indubitadamente al acusado en la foto 2** según lo relató la funcionaria de la ASETEC de la PDI doña **KATIUVSKA PARISCHEWVSKY**, lo que fue corroborado por la oficial a cargo de la investigación Avendaño Zambrano.

Ahora bien en cuanto a las características físicas del encausado, y referente a las alegaciones que efectúa la defensa en el sentido que las características que da la ofendida son genéricas, imprecisas y contradictorias en el transcurso del juicio, este tribunal estima que no es así, atendida la forma en que acontecieron los hechos y el estado de shock en que se encontraba la víctima en las declaraciones prestadas el mismo día de los hechos. En efecto ésta **en estrados** declaró en cuanto a las características físicas del individuo que **era joven, delgado, tez blanca, cara alargada, siempre usó un jockey, se le veía el pelo negro, polera negra y short negro**. Por su parte a **cónyuge Luis Soto Tapia** quien llegó a asistirle en primera instancia le refiere que **medía 1.65 metros, delgado, tez blanca**, señalando éste que esta se encontraba en la vía pública llorando, nerviosa y sangrando. Al carabinero **Mario Parra Godoy** que llega al lugar de los hechos le indica que el sujeto una persona **joven 25 años de edad aproximadamente, el cual**

**vestía una polera negra, short y jockey**, manifestando este al tribunal en cuanto al estado emocional de la víctima no le permitió incurrir en más antecedentes, por cuanto estaba acomplejada por la situación, se limitaron a no hacerle más preguntas para consentirla y que se mantuviera en su estado, decía algunas palabras y comenzaba a llorar, siendo complejo captar cada palabra que ella quería decir. Posteriormente cuando dos funcionarios de la PDI llega en la noche al lugar de los hechos solo conversaron someramente con la víctima y efectuaron la fijación fotográfica.

De esta manera la declaración más extensa de la víctima, ya transcurrido un tiempo desde los hechos y en un entorno protegido, se la efectuó a la comisaria a cargo de la investigación doña **Fabiola Avendaño** el día **29 de noviembre de 2022**, en dependencias del cuartel policial en Chillán, donde después de relatarle con precisión lo acontecido, la policía le pide con posterioridad **que concorra al cuartel** esta vez para realizar un retrato hablado del sujeto, donde lo describe como **una persona más o menos de unos 25 años, de 1 metro 60 de estatura, ojos oscuros, nariz delgada, orejas no eran muy pequeñas y que usaba un gorro** y comienza a hacer esa descripción y se hace un retrato hablado.

En consecuencia se puede concluir que la víctima ha sido congruente en su relato, en cuanto a las características físicas del encartado, tanto en etapa investigativa como en sede judicial, tanto así que se pudo realizar un retrato hablado del mismo, y si bien pudo haber incurrido en alguna omisión en audiencia de juicio, en cuanto a las características que habría proporcionado a la oficial Avendaño Zambrano el 29 de noviembre de 2022, en el sentido que tenía los ojos oscuros, nariz delgada y orejas no pequeñas, lo cual no reprodujo en este juicio oral, quedó claramente establecido que doña Isabel Pinilla Fernández lo ha **reconocido rotundamente en tres oportunidades**, incluso antes de ser interrogada por la funcionaria a cargo de la investigación; **1)** cuando lo ve en los semáforos limpiando parabrisas el 23 de noviembre del 2002, **2)** cuando se efectúa la diligencia de reconocimiento fotográfico a cargo de la PDI el 21 de diciembre de 2022 y **3)** en estrados el 28 de marzo último: de esta manera se descarta absolutamente la alegación defensiva en orden a que este fue un reconocimiento inducido por la víctima, por cuanto esta lo identificó claramente en la vía pública aun antes de ser citada en el procedimiento investigativo.

Ahora bien en cuanto a la circunstancia aducida por la defensa en el sentido que no pudo describir características particular el acusado como que tenía la nariz doblada hacia el lado derecho producto de un accidente automovilístico o que no fue capaz de percibir los tatuajes en sus piernas y brazos, es irrelevante por cuanto hay que recordar que la víctima fue clara en señalar que en todo momento el acusado usó guantes quirúrgicos y la tomó desde el inicio por la espalda y la siguió desplazando por todas las dependencias de la misma manera, hasta que finalmente la lleva al living donde le dice que tiene hambre y le sustrae especies y dinero, única oportunidad que tuvo la ofendida de visualizar claramente al agresor, dando obviamente características generales en cuanto a estatura, rango de dada, color de piel, cabello y vestimentas, por cuanto atendido su estado de shock y pánico, mal podría haberse percatado de dichas características que se encontraban en sus brazos y piernas. En efecto ella declara en el contra examen a la defensa *que no mencionó a la PDI haber visto tatuajes en los brazos y en las piernas, sólo le vio la cara cuando le pidió las cosas, siempre la atacó por la espalda.*

En relación con la investigación deficiente que también alega la defensa, tampoco influye en la decisión de este tribunal, la cual, si bien puede ser perfectible, es suficiente para arribar a la convicción contenida en el veredicto atendidas las circunstancias del caso. En efecto si bien no se encontraron evidencias incriminatorias en el interior del domicilio, es dable señalar que esto se debió obviamente a que el imputado obró con guantes quirúrgicos en todo momento. Ahora bien, si hubo o no huellas plantares en el lugar, o si el sitio del suceso fue alterado o no, mal podría haber influido en la toma de muestra de alguna evidencia científica o biológica que pudiese haber sido relevante para determinar la identidad del hechor. Desde otra perspectiva la crítica de la defensa en orden a que la oficial a cargo no solicitara las vestimentas de Arriagada Acuña o no concurriera al lugar donde pernoctaba el imputado, a través de una orden de registro y búsqueda, se fundamenta lógicamente en la circunstancia que habían transcurrido casi dos semanas después de haber acontecido los hechos, escasamente podría haber dado un resultado positivo, tanto por el tiempo transcurrido desde los ilícitos, como porque esa diligencia no se pudo realizar, ya que el encartado manifestó en dicha oportunidad que se encontraba en situación de calle a la oficial a cargo.

Por último en cuanto a la frase tantas veces citada por la defensa, en el sentido que la ofendida sola ahora agrega que el encartado antes de huir del lugar le dijo a la víctima *mírame la cara mierda* o que le pasó un trapo húmedo por el cuerpo tocándole todo el cuerpo, carece de relevancia por cuanto la víctima cuyo testimonio fue calificado como coherente y plausible en este tribunal atendida la forma en que acontecieron los hechos, la dinámica del mismo en diferentes dependencias y lo aterrada que estaba ésta, mal podría repetir en casa instancia en que se le interrogó lo que cabalmente le aconteció aquella tarde, en este sentido, lo que sí es efectivo es que esta fue agredida, golpeada, abusada sexualmente y amenazada reiteradamente en el transcurso de este macabro suceso.

Es decir, desde el inicio de la investigación, hasta la audiencia de juicio, la víctima **ha indicado única, exclusivamente y de manera constante, al imputado a DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA, como el autor de los ilícitos que ella sufrió**, sin que exista ganancial secundario alguno de su parte para incriminarlo.

**DÉCIMO PRIMERO: Hechos que se dan por establecidos. Calificación jurídica**

De esta forma, tal y como se ha venido razonando en los considerandos precedentes, el Tribunal, luego de ponderar la prueba incorporada, ha podido establecer:

El día 10 de noviembre de 2022, en horas de la tarde, el acusado Danilo Arriagada Acuña ingresó al domicilio ubicado en calle Ángeles, sector tres esquinas s/n, de la comuna de Yungay, vivienda en la cual se encontraba sola la víctima Isabel Del Carmen Pinilla Fernández, para en la dependencia destinada a cocina tomarla por el hombro y luego por el cuello, siempre de espaldas a esta, para luego proceder a amenazarla y golpearla, acto continuo la lleva a una dependencia destinada a dormitorio de visitas, lugar donde con el uso de la fuerza, le realiza acciones de relevancia y significación sexual, consistentes en tocarle su zona genital y senos, repitiendo estas maniobras nuevamente en el living comedor, donde la sigue agrediendo, para acto continuo, bajo intimidación y con violencia, en la misma dependencia, con ánimo de lucro y sin la voluntad de la víctima, le sustrae la suma de \$14.000 en dinero en efectivo que esta mantenía en un banano y mercaderías varias, para posteriormente retirarse del lugar, no sin antes amenazarla en forma seria y verosímil nuevamente.

a consecuencia de lo cual la víctima resultó con hematoma leve en labio, hematoma leve a nivel de ceja derecha, hematoma en antebrazo y mano izquierda, hematoma leve en región bíceps izquierdo lesiones de carácter leve, según revela el DAU del hospital de Yungay. Luego

Los hechos establecidos en el considerando precedente son constitutivos del delito de **abuso sexual**, previsto y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 361 N°1 del mismo Código; del delito de **robo con intimidación y violencia**, previsto y sancionado en el artículo 436 en relación con el 432 del Código Penal; y del delito de **amenazas simples**, previsto y sancionado en el artículo 296 N°3 del Código Penal, en grado de **consumados**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**.

En forma relacionada, los hechos punibles se encuentra en grado de desarrollo de consumado, de conformidad al artículo 7° del Código Penal, desde que el sujeto activo, el acusado **DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** realizó con su actividad todas las exigencias de los tipos delictivos ya indicados.

Por último, el acusado intervino, en el delito analizado, de una manera inmediata y directa, ejecutándolos materialmente, por lo que le cabe en éstos, una participación punible en **calidad de autor**, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

**DÉCIMO SEGUNDO: Audiencia artículo 343 inciso final del Código Procesal**

**El Ministerio Público** invoca la circunstancia agravante del artículo 12 número 16 del Código Penal respecto al delito de robo con intimidación y violencia, adjunta sentencia respectiva en la cual se fundamenta dicha circunstancia agravante y la certificación de ejecutoria de la misma, conjuntamente con el extracto de filiación y antecedentes del acusado.

La sentencia corresponde al tercer tribunal Oral en lo Penal de Santiago de fecha 30 de diciembre del año 2016 dictada en causa rol interno 264- 2016 y que indica que se condena al acusado Danilo Andrés Arriagada Acuña por su responsabilidad en calidad de **autor del delito frustrado de robo con violencia** ocurrido en este territorio jurisdiccional el día 10 de julio de 2015 a sufrir la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias a la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, con la certificación emitida por el jefe de unidad de administración de causas que en contra de la sentencia dictada en esta causa no

se ha interpuesto recurso alguno, habiendo vencido el plazo para ello, encontrándose en consecuencia ejecutoriada según certificación de fecha 10 de enero de 2017.

Por ende, solicita las penas señaladas en la acusación.

**La Defensa** expone en cuanto a la agravante de reincidencia no hay entidad de inter criminis porque el delito anterior estaría en grado de frustrado, solicita derechamente que se rechace ese planteamiento.

Ahora bien estima procedente el artículo 11 número 9 del Código Penal en carácter de calificada, por cuanto la actitud procesal que asume su representado anterior al juicio oral y en el juicio oral hay que tomarlo en consideración, ha quedado acreditado que su representado se sitúa en los hechos espaciales y la dinámica respecto de la misma, señala que en un control de identidad proporciona voluntariamente su número de teléfono, incluso accede que se le tomen fotografías cuestión necesaria para arribar al futuro reconocimiento, concurre posteriormente al cuartel policial y en todo momento no se sustrae del procedimiento concurre voluntariamente al Tribunal de Garantía cuando es citado por primera vez a la formalización de la investigación quedando en prisión preventiva, también declara en estrados, se sitúa en los hechos, da detalles de la dinámica.

**Replicando el Fiscal** indica que no procede la colaboración sustancial atendido el mérito del desarrollo del juicio y conforme a lo declarado por el imputado en la audiencia de juicio oral.

**DECIMO TERCERO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.**

De esta manera con el mérito de la documentación acompañada por el Ministerio Público queda establecido que el sentenciado fue condenado con antelación en calidad de **autor del delito frustrado de robo con violencia** el día 10 de julio de 2015 a sufrir la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, es decir, el mismo ilícito por el que ha sido condenado en estos antecedentes, el cual no se encuentra prescrito de conformidad al artículo 104 del Código Penal. Los delitos que sirven de fundamento al agravante son efectivamente delitos de la misma especie, teniendo en consideración que ellos atentan contra un mismo bien jurídico y que tienen un modo de comisión semejante, por lo que *el grado de desarrollo del ilícito primitivo*, no tiene trascendencia para estimar concurrente la agravante reclamada. En consecuencia, estimándose que el fundamento que sostiene a esta agravante es la reiteración de conductas penalmente relevantes, el tribunal resuelve que le perjudica la agravante contemplada en el artículo **12 N°16** del Código Penal, rechazándose la petición de la defensa.

Se rechaza también la alegación referida al artículo 11 N°9 del Código Penal, por considerar que el autor no confesó los hechos que se le imputan, sino que proporcionó una versión tergiversada de la misma que le favorece, negando su participación en los mismos, y que mediante la prueba rendida en el juicio fue posible acreditar la comisión de los ilícitos y su participación, razón por cual resulta improcedente reconocer la colaboración sustancial como atenuante de responsabilidad.

**DECIMO CUARTO: Determinación de la pena.**

**El artículo 366 del Código Penal, castiga al abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, con presidio menor en su grado máximo**, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361, en el caso concreto concurre la hipótesis de fuerza o intimidación, por lo que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, conforme al inciso primero del artículo 67 del cuerpo legal precitado, el tribunal podrá recorrerla en toda su extensión al aplicarla, por lo que, para determinar la pena a imponer al encausado, se tendrá en consideración la mayor extensión del mal producido por las acciones desplegadas por el acusado en perjuicio de la indemnidad sexual de la víctima, debiendo considerar además las lógicas consecuencias perjudiciales de la conducta dolosa del acusado y que constituyen un efecto directo y pernicioso en su historia vital, como quedó en evidencia con el propio testimonio de la ofendida en estrados y lo señalado al respecto por el testigo psicólogo que la atendió, por lo que la pena se impondrá en el quantum que se dirá en lo resolutive de esta sentencia.

**En cuanto al delito de robo con violencia el artículo 436 del Código Penal** previene que fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas, **serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas.**

En el presente caso, al no ser aplicable los artículos 65 a 69 del Código Penal tal como lo prevé el **artículo 449 del mismo cuerpo legal**, corresponde aplicar las reglas señaladas en dicha

disposición, de esta manera no existiendo circunstancias atenuantes y agravantes distintas a la del **12 N°16**, corresponde **la aplicación de la regla 2ª**, de tal manera que tratándose de un delito regido por el artículo del 449 Código Penal en que se verifica la agravante de reincidencia del artículo 12° N°16°, se debe excluir el grado mínimo al tratarse de una pena compuesta, - el marco rígido definitivo, por lo que la pena se impondrá en el quantum que se dirá en lo resolutive de esta sentencia, atendida la menor extensión del mal causado.

Finalmente tratándose del **delito de amenazas simples** previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal, indica que el que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado: **3.º Con presidio menor en su grado mínimo**, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta. De esta manera no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, corresponde aplicar el artículo 67 inciso primero del Código Penal, pudiendo el tribunal recorrerla en toda su extensión al aplicarla, por lo que la pena se impondrá en el quantum que se dirá en lo resolutive de esta sentencia, atendida la extensión del mal causado.

En consecuencia, siendo el acusado culpable de tres delitos, cumplirá las penas en orden sucesivo, principiando por la más grave, según lo dispone el **inciso segundo del artículo 74 del Código Penal**.

**DECIMO QUINTO: Imprudencia de una pena sustitutiva**

Atendida la extensión de las penas que se impondrán al encartado, y de conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la ley 18.216, no resulta procedente ninguna pena sustitutiva de la privativa de libertad, por lo que deberá el sentenciado cumplir efectivamente las penas temporales impuestas, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile.

**DECIMO SEXTO: Costas**

No se condena en costas al sentenciado, al estar patrocinado por la Defensoría Penal Pública.

**Por estas consideraciones, y teniendo presente**, además, lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 12 N°16, 14 N°1, 15 N°1, 21, 25, 28, 39 bis, 50, 67, 68, 296 N°3, 361 N°1, 366, 432, 436, y 449 todos del Código Penal y artículos 1, 4, 45, 295, 296, 297,325, 329, 333, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; **SE DECLARA:**

**I.- SE CONDENA a DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** en calidad de **autor** del delito de **abuso sexual**, previsto y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 361 N°1 del mismo Código, en grado de **consumado**, perpetrado el día 10 de noviembre de 2022 en la comuna de Yungay, a la pena corporal de **CUATRO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

**II.- SE CONDENA a DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** en calidad de **autor** del delito de **robo con violencia**, previsto y sancionado en el artículo 436 en relación con el 432 del Código Penal, en grado de **consumado**, perpetrado el día 10 de noviembre de 2022 en la comuna de Yungay, a la pena corporal de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

**III.- SE CONDENA a DANILO ANDRÉS ARRIAGADA ACUÑA** en calidad de **autor** del delito de **amenazas simples**, previsto y sancionado en el artículo 296 N°3 del Código Penal, en grado de **consumado**, perpetrado el día 10 de noviembre de 2022 en la comuna de Yungay, a la pena corporal de **TRESCIENTOS DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MINIMO**, y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

**IV.-** Encontrándose el sentenciado privado de libertad, se le presume pobre, en consecuencias no se le condena al pago de las costas de la causa. Asimismo se encuentra patrocinado por la Defensoría Penal Pública.

**V.-** No se sustituye las pena corporal impuesta por ninguna de las consagradas en la Ley N°18.216, por improcedente, debiendo cumplir en forma efectiva las pena impuestas, sirviéndole

de abono los **261 días**, por cuanto se encuentra en prisión preventiva desde el día 13 de julio de 2023 a la fecha de forma ininterrumpidamente, según certificación de la ministro de fe de este tribunal de 6 de abril último.

**VI.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, en su oportunidad determínese, previa toma de muestras biológicas, la huella genética del condenado, e inclúyase en el Registro de Condenados a que dicha Ley se refiere.

Devuélvase, en su oportunidad, la prueba que se incorporó al juicio.

Atendido lo dispuesto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal, una vez ejecutoriado el fallo, remítanse los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de Yungay, para la ejecución de la pena.

Además, en su oportunidad, si procediere, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificada por la Ley 20.568.

Comuníquese, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Publíquese en la página web del Poder Judicial y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por la jueza doña Roxana Salgado Salamé.

**RUC 2201131923-1**

**RIT 6 - 2024**

Pronunciada por la **Primera Sala** del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los Jueces Titulares, **JORGE MUÑOZ GUÍÑEZ**, **ROXANA SALGADO SALAMÉ** y por la jueza suplente **PAMELA PINO ALMENDRAS**; quien no firma no obstante haber concurrido al juicio y al acuerdo, por haber concluido su suplencia.